

de referencia establecido en el punto 3 anterior de este Acuerdo. El nuevo tipo se aplicará si la diferencia respecto al vigente en el momento de la revisión supera un punto porcentual.

Los crecimientos establecidos por el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, para las anualidades de amortización del capital e intereses de los préstamos cualificados, se entenderán aplicables dentro de cada uno de los períodos a los que corresponda un mismo tipo de interés.

Madrid, 20 de enero de 1995.—Elévese al Consejo de Ministros.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

ANEXO

Años	Flujos presupuestarios corrientes		
	Millones de pesetas		
	550.000	660.000	Diferencia
1995	2.303	2.365	62
1996	9.955	11.547	1.592
1997	16.680	19.617	2.937
1998	17.637	20.765	3.128
1999	18.109	21.331	3.222
2000	11.606	13.528	1.922
2001	11.751	13.701	1.950
2002	12.013	14.015	2.002
2003	12.282	14.338	2.056
2004	12.559	14.670	2.111
2005	12.843	15.011	2.168
2006	13.129	15.353	2.224
2007	13.429	15.714	2.285
2008	13.539	15.846	2.307
2009	13.851	16.220	2.369
2010	14.032	16.436	2.404
2011	10.825	12.587	1.762
2012	8.677	10.010	1.333
2013	6.554	7.462	908
2014	4.566	5.076	510
2015	4.605	5.123	518
2016	4.645	5.171	526
2017	4.685	5.219	534

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4200 REAL DECRETO 155/1995, de 3 de febrero, por el que se suprime el régimen de distancias mínimas entre establecimientos de venta al público de carburantes y combustibles petrolíferos de automoción.

La Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero, supuso la culminación del proceso de liberalización del sector petrolero en España, estableciendo que las actividades petrolíferas podrían ser desarrolladas libremente por quienes cumplieran las condiciones y requisitos establecidos en la citada Ley y en el resto de la normativa aplicable.

Uno de los requisitos para la distribución al por menor en instalaciones de venta al público de carburantes y combustibles petrolíferos citados lo constituye el mantenimiento del régimen de distancias mínimas entre dichas instalaciones de venta al por menor, establecido por el artículo 1 de la Ley 15/1992, de 5 de junio. Ahora bien, la citada Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero, autoriza al Gobierno para que, atendiendo a razones de planificación económica o de servicio, y en consideración a la intensidad de circulación, densidad de población o características y necesidades especiales de abastecimiento, modifique o suprima el régimen de distancias mínimas vigente.

El Gobierno, en uso de la autorización contenida en el artículo 8.2 de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, y de acuerdo con las reformas estructurales que se están llevando a cabo, considera necesaria la supresión del citado «régimen de distancias mínimas» para avanzar en el desarrollo del mercado de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos, promoviendo un mayor grado de competencia en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero, se suprimen las distancias mínimas entre instalaciones de venta al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción, establecidas en el artículo 1 de la Ley 15/1992, de 5 de junio.

Disposición transitoria única.

Para la resolución de los expedientes en tramitación no se requerirá el cumplimiento del requisito de distancias mínimas entre instalaciones de venta al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, en todo lo relativo a la vigencia y acreditación del requisito del cumplimiento del régimen de distancias mínimas.

Dado en Madrid a 3 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

4201 LEY 13/1994, de 31 de diciembre, de Presupuestos para el ejercicio 1995.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado, y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto

de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO

La recuperación económica de los países industrializados es un hecho ya asumido por los organismos internacionales. Las Comisiones Económicas de la UE, de la OCDE y del FMI auguran una consolidación de la fase expansiva en la recuperación de las economías europeas, y esperan que la tasa media de crecimiento se sitúe para 1995 entre el 2,6 y el 3 por 100. Este escenario económico está en línea con las previsiones efectuadas en las actualizaciones de los programas de convergencia de los distintos países miembros de la UE, que tienen como objetivo prioritario lograr un crecimiento económico sostenido con creación de empleo.

Ampliar y consolidar el clima de confianza de los agentes económicos, que durante la recesión ha caído a unos niveles desconocidos históricamente, siendo ello uno de los factores que explican la profundidad de la misma, cobra especial importancia en estos momentos. Por ello, la principal contribución de la política económica al afianzamiento de la recuperación en 1995, debe ser el mantenimiento de un marco macroeconómico lo más estable posible y una actuación financiera que no reste ni encaezca los recursos para financiar la actividad productiva. Todo ello requiere el control de la inflación y la disminución del déficit público.

Por último, la política económica para 1995 debe continuar manteniendo como una de las áreas prioritarias de actuación la instrumentación de las reformas estructurales contenidas en el programa de convergencia con la UE, con el fin de introducir mayores dosis de competencia y racionalidad económica en el sistema productivo español, lo cual resulta necesario para alinear la inflación española con la del núcleo central de la UE y para aumentar el potencial de crecimiento.

Las perspectivas de futuro de la economía valenciana para 1995 son optimistas, ya que se espera la consolidación de la recuperación económica iniciada en este ejercicio y que se está materializando en el aumento del empleo industrial, la elevada utilización de las líneas de crédito oficial a largo plazo, el incremento del consumo de energía eléctrica del sector industrial, la evolución del consumo aparente de cemento, así como otros indicadores. La confirmación de la evolución positiva de estas variables, junto con la recuperación de las principales economías europeas, hará factible la consolidación del crecimiento para la economía valenciana en el año 1995, pudiéndose alcanzar una tasa de crecimiento en torno al 3 por 100, cifra que está acorde con las tasas de crecimiento previstas para la economía española.

En este marco es conveniente para la economía valenciana apoyar una política económica adecuada a los intereses de nuestro tejido productivo y renovar una estrategia de desarrollo que posibilite obtener una tasa de crecimiento que permita —a medio plazo— reducir las distancias en términos de renta por habitante con los niveles medios de la Comunidad Europea y a la vez incrementar un elevado grado de cohesión social.

En concordancia con lo anterior, los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 1995 tienen como objetivos esenciales los siguientes: Ayudar a la consolidación de esta fase de crecimiento, procurar la maximización de sus resultados en términos de empleo y consolidar los derechos y prestaciones sociales ya alcanzados.

Para conseguir estos objetivos es imprescindible que el conjunto de la sociedad comparta el diagnóstico sobre

la situación actual y las estrategias a desarrollar hacia el futuro. Consciente de ello, el Consell de la Generalitat Valenciana ha llevado a cabo un proceso de reflexión conjunta con los agentes sociales y ha definido, con el acuerdo de los mismos, las líneas maestras que debe acometer la economía valenciana para superar con éxito una nueva fase de expansión y de creación de empleo.

De acuerdo con dicho diagnóstico, el Programa Económico-Valenciano 1994-1999 define las prioridades del gasto público para el período, en concordancia con ello el Presupuesto de la Generalitat para 1995 se propone desarrollarlas en los siguientes términos:

1. Otorgar la mayor prioridad al esfuerzo en materia de educación, formación profesional (en sus distintas modalidades) e investigación aplicada.

2. Priorizar el apoyo a las actividades productivas, principalmente en el terreno de la política industrial y de fomento de la inversión, por ser clave en el futuro económico de nuestra sociedad, pero delimitando cuidadosamente las áreas de intervención pública respecto a aquellas en que es necesario dejar todo el protagonismo a la iniciativa privada.

3. El presupuesto para 1995 se propone, potenciar especialmente en materia de infraestructuras aquellas que afectan a la mejora del medio ambiente. La repoblación forestal, las infraestructuras de abastecimiento de aguas, tanto de consumo humano como de regadío, el Plan de Saneamiento de Aguas Residuales y los planes de tratamiento y eliminación de residuos sólidos, tóxicos y peligrosos deben disponer de financiación suficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

4. Mejorar el grado de cohesión social constituye, asimismo, un objetivo irrenunciable del presupuesto para 1995.

En lo que se refiere, al texto de la Ley propiamente dicho cabe destacar que la doctrina del Tribunal Constitucional, en una ya abundante jurisprudencia, cuya más reciente expresión se halla en las sentencias números 178/1994, de 16 de junio, y 195/1994, de 28 de junio, ha definido los límites que impone la Constitución Española, en su artículo 134, a las Leyes anuales de Presupuestos.

Así, la Ley de Presupuestos posee un contenido mínimo, necesario e indisponible, constituido por la previsión anual de la totalidad de los gastos e ingresos del sector público y la consignación del importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado. A dicha materia puede unirse, eventualmente, la regulación de otras cuestiones, siempre que éstas tengan relación directa con las previsiones de ingresos y las habilitaciones de gastos que integran los presupuestos o con los criterios de política económica en que se sustentan y, además, sean complemento necesario tanto para la mayor inteligencia, como para la mejor y más eficaz ejecución de los propios presupuestos y, en general, de la política económica del Gobierno. Este contenido eventual, en cualquier caso, no ha de afectar a normas de derecho codificado.

Junto a aquellos contenidos, la Ley de Presupuestos puede incluir modificaciones en los elementos de los tributos, siempre que una Ley sustantiva así lo prevea.

El contenido de la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 1995, en consonancia con el mandato constitucional recogido en esta doctrina, se ha reducido incorporándose a otra Ley la regulación de materias, que aun siendo instrumento eficaz para el cumplimiento de los objetivos de la política económica y presupuestaria del Consell de la Generalitat, su inclusión en la Ley anual de Presupuestos pudiera ser discutida.

CAPITULO I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. De los créditos iniciales y su financiación.

1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 1995 integrados por:

a) El Presupuesto del Sector Administración General de la Generalitat Valenciana, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de 856.878.531 miles de pesetas.

b) El Presupuesto de las entidades autónomas de la Generalitat Valenciana, en cuyas dotaciones de gastos se consignan créditos por importe de 3.371.559 miles de pesetas; a tal efecto se adjunta relación de las mismas e importes en el anexo I de esta Ley.

c) El presupuesto de las sociedades mercantiles y entidades de derecho público dependientes de la Generalitat Valenciana por un importe de 88.404.994 miles de pesetas; a tal efecto se adjunta relación de las mismas e importes en el anexo II de esta Ley.

2. Como consecuencia de lo anterior, en el presupuesto consolidado de la Generalitat Valenciana se han consignado créditos por importe de 899.373.831 miles de pesetas.

Artículo 2. De los beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios y a aquellos cuyo rendimiento se cede por el Estado a la Generalitat Valenciana, se estiman en 7.975 millones de pesetas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Impuesto sobre el patrimonio: 2.800 millones de pesetas.

Impuesto sobre sucesiones: 650 millones de pesetas.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: 4.450 millones de pesetas.

Tasas de la Generalitat Valenciana: 75 millones de pesetas.

Artículo 3. De la financiación y distribución de los créditos aprobados en el artículo 1 de esta Ley.

1. Los créditos aprobados en el artículo 1 de esta Ley, que ascienden a 856.878.531 miles de pesetas, se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado de ingresos correspondiente y que se estiman en 816.058.230 miles de pesetas, y

b) Con el endeudamiento bruto resultante de las operaciones que se regulan en el artículo 14 de esta Ley.

2. Para la ejecución de los programas integrados en el estado de gastos del Presupuesto de la Generalitat Valenciana, la distribución de créditos por funciones se establece de la siguiente manera, en miles de pesetas:

	Pesetas
01. Deuda Pública	34.008.417
11. Alta Dirección de la Generalitat Valenciana	4.519.753
12. Administración General	3.652.874
22. Seguridad y Protección Civil	5.790.397
31. Seguridad y Protección Social	36.437.795
32. Promoción Social	19.268.640
41. Sanidad	326.896.372
42. Educación	237.085.455

Pesetas

43. Vivienda y Urbanismo	23.748.824
44. Bienestar comunitario	27.811.204
45. Cultura	13.289.674
46. Otros servicios comunitarios y sociales	9.381.116
51. Infraestructuras Básicas y Transportes	56.509.987
52. Comunicaciones	2.451.969
53. Infraestructuras Agrarias	9.490.136
54. Investigación Científica, Técnica y Aplicada	5.899.520
55. Información Básica y Estadística	338.068
61. Regulación Económica	5.138.409
62. Comercio	3.227.521
71. Agricultura, Ganadería y Pesca ...	10.796.788
72. Industria	16.553.710
75. Turismo	4.581.902
Total	856.878.531

CAPITULO II

De los gastos de personal

Artículo 4. De las retribuciones del personal al servicio del Sector Público de la Generalitat Valenciana.

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se considerará Sector Público de la Generalitat Valenciana:

La Administración de la Generalitat Valenciana y sus entidades autónomas.

Las empresas de la Generalitat Valenciana a que se refiere el artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo, de 26 de junio de 1991.

Las instituciones a que se refiere el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.1 de la mencionada Ley.

2. Con efectos de 1 de enero de 1995, las retribuciones íntegras asignadas a los puestos de trabajo que desempeña el personal al servicio del Sector Público de la Generalitat Valenciana no podrán experimentar un incremento global superior al 3,5 por 100 con respecto a las de 1994, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, Convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

4. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón de servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 3,5 por 100 previsto en la misma.

Artículo 5. *Retribuciones de los altos cargos del Consell.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1995:

a) Las retribuciones de los altos cargos del Consell, excluidos los de categoría de Secretario general y Director general, se fijan para 1995 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

Presidente de la Generalitat: 10.295.040 pesetas.

Conseller: 8.770.020 pesetas.

Subsecretario: 8.280.876 pesetas.

b) El régimen retributivo para 1995 de los Secretarios generales, Directores generales y asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios de la Generalitat del Grupo A en el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo, de 20 de marzo de 1991; a tal efecto se fijan las siguientes cuantías de complemento de destino y valor mínimo de complemento específico, referidas a doce mensualidades:

Complemento de destino: 1.547.856 pesetas.

Complemento específico: 2.324.052 pesetas.

c) Los complementos específicos de los Secretarios generales y los Directores generales y asimilados serán fijados por el Consell en la correspondiente relación de puestos de altos cargos con el fin de asegurar la transparencia administrativa y que las retribuciones guarden la relación adecuada con la especial dedicación y responsabilidad de los mencionados altos cargos de la Generalitat.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 38 del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo, de 20 de marzo de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, los funcionarios declarados en servicios especiales por ser miembros del Gobierno Valenciano, o altos cargos de la administración autonómica, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios, los cuales se abonarán con cargo a los créditos que se incluyan al efecto en los estados de gastos.

3. Los altos cargos del Consell que cesen en el desempeño de sus funciones tendrán derecho a una indemnización de tres mensualidades.

El derecho a dichas percepciones, que se satisfará mensualmente, cesará en el momento en que, dentro del período de tres meses, viniera a ocupar otro puesto de trabajo en el sector público o privado.

Artículo 6. *Retribuciones para 1995 de los funcionarios de la Generalitat Valenciana.*

Las retribuciones a percibir en el año 1995 por los funcionarios de la Generalitat Valenciana serán las que se indican en el presente artículo.

1. Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un crecimiento del 3,5 por 100 respecto a las establecidas en el ejercicio de 1994, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias, de carácter fijo y periódico, cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de esta Ley, las retribuciones básicas

y el complemento de destino correspondiente a cada nivel retributivo de los funcionarios de la Generalitat Valenciana se devengarán en las cuantías establecidas en la legislación aplicable a todas las Administraciones Públicas. A tal efecto, además de las doce mensualidades ordinarias se liquidarán dos pagas extraordinarias por el mismo importe de sueldo y trienios cada una de ellas.

3. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 3,5 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 1994, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

4. El complemento de productividad se aplicará, en su caso, con los criterios que establezca el Consell, a propuesta conjunta de las Consellerías de Economía y Hacienda y Administración Pública, y para su aplicación se estará en todo caso a lo previsto en el artículo 52.2.b) del texto refundido de la Ley de la Función Pública, aprobado por Decreto Legislativo, de 20 de marzo de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana.

A tal efecto se autoriza a la Consellería de Economía y Hacienda para dotar, en su caso, los créditos globales destinados a atender al mencionado complemento, una vez hayan sido fijados los criterios por el Consell.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

5. La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios será competencia del Consell. Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo.

La concesión será objeto de publicidad al resto de funcionarios del organismo correspondiente y a los representantes sindicales.

6. Los complementos personales de garantía y los transitorios que puedan derivarse de la clasificación definitiva de los puestos de trabajo establecida en las relaciones de puestos, o a causa de cualquier modificación del complemento específico, sólo podrán ser compensados o absorbidos por cambio de grupo, nivel, puesto de trabajo o por cualquier incremento retributivo que afecte al puesto de trabajo o grupo de pertenencia.

Los complementos personales de garantía y los transitorios que no se deriven de la aplicación inicial del nuevo sistema retributivo, reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1995, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, el incremento de retribuciones de carácter general que se establecen en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen ese carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios ni las indemnizaciones por razón de servicio.

Artículo 7. *Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias.*

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de des-

tino en las cuantías señaladas a dichos conceptos en el artículo 6 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-Ley, y de que la cuantía anual del complemento de destino del citado artículo 6 se satisfaga en catorce mensualidades, siendo objeto de publicidad al resto de funcionarios del organismo correspondiente y a los representantes sindicales.

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos que estén fijados al personal experimentará un incremento del 3,5 por 100 respecto al aprobado para el ejercicio de 1994, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 6 de esta Ley.

3. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios establecidos por el Consell de la Generalitat, a propuesta conjunta de las Consellerías de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.

4. Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal, conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 3/1987, se regularán por lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 8. *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1995, la masa salarial del personal laboral a que se refiere el apartado segundo del presente artículo, no podrá experimentar un crecimiento global superior al 3,5 por 100 respecto de la establecida para 1994, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada empresa o entidad mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornadas, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1995 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establecen con carácter general para el personal funcionario de la Generalitat Valenciana.

2. Durante el año 1995 será preciso informe favorable de las Consellerías de Economía y Hacienda y Administración Pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

La Administración de la Generalitat Valenciana y sus entidades autónomas.

Las sociedades mercantiles y entes públicos de la Generalitat Valenciana a que se refiere el artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

3. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios y acuerdos colectivos que se cele-

bren en el año 1995 deberá solicitarse de la Consellería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1994.

Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consellería de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 1994.

4. Con el fin de emitir el informe señalado en el apartado 2 de este artículo, las consellerías, empresas y entidades remitirán a las Consellerías de Economía y Hacienda y de Administración Pública el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma, en el caso de convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos los aspectos económicos.

5. El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1995 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

6. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del informe preceptivo o existiendo informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos, contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

7. Las empresas de la Generalitat podrán contratar al personal necesario para el cumplimiento de los objetivos y funciones que tengan encomendados, siempre que dicha contratación no suponga incremento en la dotación que para gastos de personal contemplen sus presupuestos.

8. Las empresas de la Generalitat Valenciana a que se refiere el artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, podrán pagar el concepto de productividad siempre que tengan un sistema de objetivos que permitan su correcta evaluación y que el importe total del mismo no supere el 7 por 100 de la masa salarial correspondiente a las retribuciones básicas y complementarias fijas y periódicas pagadas durante el ejercicio de 1994 (excluido el mencionado concepto).

Las empresas afectadas, con carácter previo a su efectiva aplicación y mediante propuesta motivada, deberán dar cuenta al Consell de las cuantías individualmente asignadas por tal concepto a su personal. La citada propuesta deberá remitirse dentro del último trimestre del ejercicio.

En ningún caso las cuantías asignadas por el concepto de productividad durante un período de tiempo originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos. A tal efecto las cuantías asignadas por tal concepto no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

9. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de los incrementos salariales para 1995, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 9. *Retribuciones del personal eventual.*

Las retribuciones íntegras del personal eventual al servicio de la Generalitat Valenciana experimentará un incremento del 3,5 por 100 respecto a las correspondientes a 1994.

Artículo 10. *De la oferta de empleo público.*

1. Durante el año de 1995 las convocatorias para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y grupos que se consideren prioritarios.

El número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

2. Consecuencia de lo anterior, el Consell de la Generalitat podrá autorizar, a propuesta de la Consellería de Administración Pública, o, en su caso, de las consellerías competentes por razón de la materia, y previo informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda, la convocatoria de aquellas plazas dotadas presupuestariamente que sean estrictamente necesarias para el funcionamiento de los servicios públicos y se encuentren desempeñadas de forma interina o temporal.

3. En las convocatorias para el ingreso en la función pública valenciana, bien como funcionario o personal laboral se especificarán los puestos de trabajo reservados para su desempeño por minusválidos.

Artículo 11. *Otras normas en materia de retribuciones.*

1. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la fijada para el puesto de trabajo que ocupe se reducirán sus retribuciones íntegras en la proporción correspondiente.

2. Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se liquidarán por días, salvo los trienios, que se harán efectivos de acuerdo con la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes a que correspondan y en el supuesto de cese en el servicio activo por motivos de fallecimiento o jubilación, en cuyo caso se harán efectivas las mensualidades completas, excepto para aquellos funcionarios cuyo régimen de previsión social sea el régimen general de la Seguridad Social.

3. Las pagas extraordinarias serán dos al año por importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestado.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

A los efectos previstos en el punto anterior el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

4. Con independencia de lo previsto en el artículo 51 del texto refundido de la Ley de Función Pública

Valenciana, la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes. De las deducciones a que hubiera lugar se informará a los representantes sindicales periódicamente.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta, y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Artículo 12. *Prohibición de percepción de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos a régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de las que resulten de la aplicación del régimen de incompatibilidades.

Artículo 13. *Relaciones de puestos de trabajo.*

1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

2. Corresponde a la Consellería de Administración Pública, previo informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda, la aprobación, mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, de:

a) Las modificaciones, por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones de puestos de trabajo, producidas en las relaciones iniciales aprobadas por el Consell.

b) Las modificaciones de complemento de destino y específico de los puestos incluidos en las relaciones iniciales.

Las competencias atribuidas en este apartado a la Consellería de Administración Pública, deberán entenderse asignadas a las Consellerías de Sanidad y Consumo o de Educación y Ciencia, cuando su ejecución afecte al personal sanitario o docente, respectivamente. Para estos supuestos, igualmente, será requisito inexcusable, el informe previo de carácter favorable de la Consellería de Economía y Hacienda para cualquier alteración de las plantillas vigentes, determinando el incumplimiento del mismo la nulidad de las actuaciones, así como, en su caso, la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

3. Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos, así como los funcionarios que, ocupando puestos de libre designación, sean cesados, continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo, las retribuciones básicas que les correspondan por su grupo y las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñaban.

Esta situación no podrá prolongarse más de tres meses y las retribuciones complementarias devengadas tendrán el carácter de «a cuenta», sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fuesen superiores a las correspondientes al nuevo puesto.

A tal efecto la Dirección General de la Función Pública deberá asignarles, dentro del mencionado plazo de tres

meses, el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su grupo de titulación, todo ello sin perjuicio de la obligación de los afectados de acudir a todos los concursos, de su sector y grupo de titulación, que se convoquen.

4. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, el nombramiento de personal eventual, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo y personal laboral de duración determinada por un período igual o superior a un año, requerirán que los citados puestos figuren detallados en las respectivas relaciones. Este último requisito no será necesario cuando la contratación de personal laboral de duración determinada se realice por tiempo inferior a seis meses, sin que en ningún caso sea posible la prórroga del mismo.

CAPITULO III

De las operaciones financieras y de las normas tributarias

Artículo 14. *De la deuda pública.*

1. Se autoriza al Consell para que, a propuesta del Consell de Economía y Hacienda, acuerde la emisión de deuda pública de la Generalitat Valenciana o concierte operaciones por plazo superior a un año hasta un importe global de 30.741.000 miles de pesetas de endeudamiento neto, deducida la variación neta de activos financieros, destinados a financiar gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Valenciana y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. El límite señalado en el apartado anterior podrá ampliarse en los siguientes términos:

a) Por la cuantía del endeudamiento autorizado por la Ley de Presupuestos para el ejercicio 1994 que no haya sido utilizado, como consecuencia de variaciones en la periodificación de las necesidades de financiación de la Generalitat Valenciana,

b) Por el importe necesario para financiar aquellos gastos de inversión que serían objeto de minoración para atender las obligaciones económicas ineludibles, como consecuencia de las operaciones de Tesorería necesarias para compensar las necesidades de liquidez derivadas de los retrasos en los libramientos de fondos procedentes de la Administración del Estado, previstos en el epígrafe I del «Acuerdo sobre el sistema de financiación autonómica en el período 1992-1996, de 20 de enero de 1992».

3. El Consell determinará la cuantía definitiva del volumen de endeudamiento, dentro del límite establecido en los apartados anteriores, teniendo en cuenta la evolución efectiva de la recaudación de los ingresos y la ejecución del presupuesto de gastos.

4. En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio.

Artículo 15. *Asunción por la Generalitat Valenciana de la carga de la deuda de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana para 1995.*

1. La Generalitat Valenciana asume la carga de la deuda de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana correspondiente a 1995.

2. La deuda de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana cuya carga asume la Generalitat Valenciana conservará sus características.

3. El importe de la deuda amortizada en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior se constituye en aportación de la Generalitat Valenciana para incrementar el fondo patrimonial de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

Artículo 16. *De las operaciones de tesorería.*

Se autoriza al Conseller de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, destinadas a atender las necesidades de tesorería derivadas de diferencias en el vencimiento de sus ingresos y pagos, con el límite previsto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Artículo 17. *Avales de la Generalitat.*

1. La Generalitat podrá prestar avales durante el ejercicio de 1995 para las operaciones de crédito interior o exterior que concierten las entidades o empresas que se indican a continuación:

Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana: 6.000.000.000 de pesetas.

«Instituto Valenciano de Vivienda, Sociedad Anónima», 5.500.000.000 de pesetas.

Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales: 8.500.000.000 de pesetas.

«Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, Sociedad Anónima», 4.175.000.000 de pesetas.

«València, Ciència i Comunicacions, Sociedad Anónima», 6.300.000.000 de pesetas.

2. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, la Generalitat Valenciana, en los términos previstos en los artículos 84 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, podrá conceder avales para las operaciones de crédito concertadas por entidades o empresas, hasta un límite de 8.000.000.000 de pesetas.

3. A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores, el Instituto Valenciano de Finanzas será el organismo competente para la tramitación y concesión de avales solicitados por entidades o empresas privadas y el Consell de la Generalitat Valenciana, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, para autorizar los avales solicitados por entidades y empresas públicas.

Artículo 18. *Tasas y otros ingresos de derecho público.*

1. Se elevan para 1995 los tipos de cuantía fija de las tasas y otros ingresos de derecho público de la Hacienda de la Generalitat Valenciana hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,035 a la cuantía exigible en 1994.

Se consideran como tipo de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a los precios públicos durante 1995, que se determinarán de acuerdo con su normativa. Tampoco será de aplicación a la Tasa por Servicios Administrativos de Casinos, Juegos y Apuestas, regulada en el capítulo único del título I del texto articulado de la Ley de Bases de Tasas.

2. Cuando de la recaudación de las tasas y otros ingresos a lo largo del ejercicio de 1995, se pueda estimar un rendimiento inferior o superior al previsto, se podrán modificar los créditos del estado de gasto financiados con dicha fuente de recursos.

3. Las cantidades procedentes de los reintegros por subvenciones, a que se refiere el artículo 47.9 del vigente texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Artículo 19. *Del canon de saneamiento.*

1. Las tarifas del canon de saneamiento aplicables para el ejercicio de 1995 serán las siguientes:

a) Usos domésticos: De acuerdo con los siguientes tramos de población:

Municipios	Cuota de consumo ptas./m ³	Cuota de servicio ptas./año
Entre 500 y 3.000 habitantes	13	1.368
Entre 3.001 y 10.000 habitantes	16,2	1.824
Entre 10.001 y 100.000 habitantes	19,6	2.256
De más de 100.000 habitantes	23,7	2.544

b) Usos industriales (no domésticos) consumos de agua hasta 3.000 metros cúbicos por año: La tarifa del canon será la establecida para usos domésticos en el municipio en que se ubique la empresa, local o establecimiento correspondiente. Para ello se utilizará siempre como referencia el consumo producido en el año anterior.

c) Usos industriales (no domésticos) con consumos de agua superiores a 3.000 metros cúbicos por año. Cuota de consumo: 29,4 pesetas por metro cúbico. Cuota de servicio, de acuerdo con la siguiente escala:

Contadores con calibre de hasta 13 mm.: 6.300 pesetas.
 Contadores con calibre de hasta 15 mm.: 9.444 pesetas.
 Contadores con calibre de hasta 20 mm.: 15.744 pesetas.
 Contadores con calibre de hasta 25 mm.: 22.044 pesetas.
 Contadores con calibre de hasta 30 mm.: 31.500 pesetas.
 Contadores con calibre de hasta 40 mm.: 63.000 pesetas.
 Contadores con calibre de hasta 50 mm.: 94.500 pesetas.
 Contadores con calibre de hasta 65 mm.: 126.000 pesetas.
 Contadores con calibre de hasta 80 mm.: 157.500 pesetas.
 Contadores con calibre mayor de 80 mm.: 220.500 pesetas.

2. A efectos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de la Generalitat Valenciana 2/1992, la cuota de consumo y la cuota de servicio para usos industriales podrán ser incrementadas o disminuidas en función de los coeficientes correctores que se establezcan en consideración a la carga contaminante de los vertidos, la capacidad de depuración de las instalaciones propias de las industrias y la incorporación ostensible del agua a los productos fabricados.

Dichos coeficientes no podrán ser inferiores al 0,1 ni superiores a 4, salvo casos excepcionales en los que, en virtud de expediente aprobado al efecto por el Consell,

se establezca un coeficiente corrector por debajo del límite inferior citado.

A tales efectos, se autoriza el Consell para aprobar las fórmulas y procedimientos de determinación de los factores que condicionen la cuantificación de dichos coeficientes correctores.

3. Cuando se produzcan facturaciones del agua, cuyo período de consumo se encuentre situado entre fechas de diferentes años, se procederá a aplicar las cuotas de consumo del Canon de Saneamiento de esos años en función de la parte de consumo total que sea proporcional al período de tiempo correspondiente a cada año.

4. Toda persona física o jurídica que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 2/92, de 26 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana, ostente la consideración de entidad suministradora de agua obligada a incluir el Canon de Saneamiento en los recibos o facturas por la prestación de este Servicio, deberá presentar ante la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana una Declaración Censal de comienzo, modificación o cese de la actividad de suministro de agua sujeto al Canon de Saneamiento.

La determinación de los modelos oficiales, plazos y demás términos de presentación de las Declaraciones Censales, se establecerá mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

CAPITULO IV

De la gestión de los créditos

Artículo 20. *Créditos en función de objetivos y programas.*

1. Los créditos del estado de gastos de los presupuestos de la Generalitat Valenciana, sector general, sus entidades autónomas y empresas financiarán la ejecución de las actuaciones incluidas en los programas presupuestarios. La contracción de obligaciones y la ejecución de pagos con cargo a aquéllos, se realizará con el fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos señalados en los citados programas.

2. A tal efecto, la gestión y ejecución del presupuesto de gastos de la Generalitat Valenciana deberá sujetarse a los siguientes principios:

a) La gestión contable-presupuestaria estará condicionada a que se hayan producido las actuaciones administrativas previas que reglamentariamente se determinen y que garanticen la inmediata disposición de gastos y/o contracción de obligaciones.

b) Los créditos no ejecutados podrán ser objeto de redistribución por el Conseller de Economía y Hacienda, a través del programa «Gastos Diversos», con el fin de maximizar el cumplimiento de la programación prevista y optimizar la utilización de los recursos.

Artículo 21. *Carácter limitativo de los créditos.*

1. Los créditos para gastos se destinarán, exclusivamente, a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados, por esta Ley o por las modificaciones presupuestarias autorizadas conforme a la legislación vigente.

2. El crédito presupuestario se determina, atendiendo a la clasificación orgánica, de acuerdo a su naturaleza económica y funcional, de la forma siguiente:

a) Para los gastos de personal: Consignación por artículo económico y programa presupuestario.

b) Para los gastos de funcionamiento: Consignación del capítulo económico y programa presupuestario.

c) Para los gastos de transferencias corrientes y transferencias de capital: Consignación por línea de subvención, capítulo de gasto y programa presupuestario.

d) Para los gastos de inversiones reales y operaciones financieras: Consignación por capítulo y programa presupuestario.

e) Para los gastos financieros: Consignación por artículo y programa presupuestario.

3. Las determinaciones de los créditos a que se refiere el apartado anterior lo serán sin perjuicio de las correspondencias financieras que, en su caso, pudieran establecerse.

4. Adicionalmente a lo dispuesto en los párrafos anteriores, los créditos de Capítulo I «Gastos de Personal», de Capítulo II «Gastos de funcionamiento», y los gastos de Capítulo IV «Transferencias corrientes» destinados a «ayudas a prótesis y vehículos inválidos», adscritos al programa presupuestario 412.2 «Servicio Valenciano de Salud», se determinarán de la forma siguiente:

Para los gastos de personal: Consignación por artículo económico, y el centro de gasto.

Para los gastos de funcionamiento: La consignación del capítulo económico, y el centro de gasto.

Para los gastos de transferencias corrientes mencionados: La consignación por línea de subvención, el capítulo de gasto y el centro de gasto.

La vinculación de los créditos a través de los centros de gasto a que se refiere el párrafo anterior, se mantendrá en tanto en cuanto no se pongan en funcionamiento, por la Administración de la Generalitat Valenciana, las Áreas de Salud.

Artículo 22. *Gestión integrada y su contabilización.*

La determinación de los créditos y su carácter limitativo, que dispone la presente Ley, no excusa, en ningún supuesto, la contabilización del gasto al nivel que se determina para cada caso:

a) Subconcepto económico para los gastos de personal y de funcionamiento.

b) Subconcepto económico y sublínea de subvención, para las transferencias corrientes y transferencias de capital.

c) Subconcepto económico y subproyecto, para las inversiones reales y operaciones financieras.

Artículo 23. *La gestión económica en los centros docentes públicos no universitarios.*

Los centros docentes públicos no universitarios dispondrán de autonomía en su gestión económica, en los términos que se establecen en los puntos siguientes:

a) Constituirán ingresos de estos centros, que deberán aplicar a sus gastos de funcionamiento:

Los fondos que con esta finalidad se les libre mediante órdenes de pago en firme, con cargo al presupuesto anual y a propuesta de la Consellería de Educación y Ciencia.

Los derivados de la venta de bienes y prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas y los precios públicos.

Los producidos por legados, donaciones o cualquier forma admisible en Derecho.

b) Los gastos de funcionamiento, que tengan su origen en los ingresos citados en el punto anterior, se justificarán mediante la rendición de una única cuenta de gestión anual por el director del centro, previa aprobación de la misma por el respectivo Consejo Escolar.

Los centros pondrán a disposición de la Administración Educativa las cuentas de gestión anual que les sean requeridas.

c) En tal sentido, los gastos de funcionamiento incluirán, además de los contenidos en la vigente clasificación económica de la Generalitat Valenciana dentro del capítulo II, aquellos gastos destinados a la reparación de inmuebles del centro y a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos del propio centro, siempre que éstos y aquellos no sobrepasen la cantidad resultante de multiplicar por 100.000 pesetas el número de unidades escolares de cada centro, hasta un máximo de 1.500.000 pesetas.

Además de lo establecido anteriormente, también podrán incrementarse en 250.000 pesetas más la justificación de gastos en material no modulado en equipamiento escolar con cargo a los propios fondos del centro, siempre que esté justificado que se cubren previamente el resto de las obligaciones ordinarias del mismo.

No obstante lo anterior, en el caso de centros docentes cuya matrícula supere los 1.500 alumnos, los gastos de funcionamiento dedicados anualmente a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos, reparación y mantenimiento del centro podrán sobrepasar lo indicado en el párrafo anterior hasta el límite máximo de 3.000.000 por ambos conceptos.

Artículo 24. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

1. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 1995, es el fijado en el anexo III de esta Ley.

Asimismo, y con carácter provisional, se establecen en dicho anexo III, el módulo económico para el sostenimiento de las unidades concertadas en el año 1995 para el Primer Ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria adecuadas a las exigencias derivadas del currículum establecido en la Comunidad Valenciana.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad según las fechas indicadas en el anexo III de esta Ley, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de la Enseñanza Privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa de las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 1995.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La cuantía correspondiente a «Otros Gastos» se abonará a los centros concertados, debiendo éstos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo que se establece en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

2. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de nive-

les no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

Formación Profesional de Segundo Grado y Centros Homologados de Bachillerato Unificado Polivalente (procedentes de antiguas secciones filiales de Bachillerato):

2.000 pesetas alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de financiación complementaria a la percibida directamente de la Administración, de tal modo que la financiación total por unidad concertada no supere en ningún caso los módulos económicos fijados en esta Ley de Presupuestos para los respectivos niveles de enseñanza. En todo caso, la financiación pública garantizará, como mínimo, el abono de salarios, antigüedad y cargas sociales del personal docente de las unidades concertadas.

3. Se faculta a la Consellería de Educación y Ciencia para fijar las relaciones profesor/unidad concertada, suficientes para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales, no pudiendo la Consellería de Educación y Ciencia asumir los incrementos retributivos, reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo III de esta Ley.

Se faculta a la Consellería de Educación y Ciencia para, oídas las organizaciones patronales más representativas de entidades titulares de centros concertados y las organizaciones sindicales más representativas, diversificar el componente para «Otros gastos» en un máximo de tres grupos, con un techo de variabilidad del 10 por 100, en más o en menos, sobre el grupo medio, de tal modo que, sin rebasar el límite de crédito disponible, permita diferenciar la cobertura financiera de los centros en función de su tamaño, dotación de instalaciones, servicios y restantes elementos objetivos que se consideren.

4. Además del profesorado necesario para impartir completo el plan de estudios correspondiente al nivel de enseñanza objeto del concierto, la Consellería de Educación y Ciencia podrá autorizar a los centros con concierto en los niveles educativos EGB/Primaria/Educación Especial, la contratación de profesores de apoyo hasta el máximo indicado en la tabla número 1 adjunta.

Para ello, se autoriza a la Consellería de Educación y Ciencia, previo informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda, para proponer el abono de las dotaciones correspondientes a los profesores de apoyo necesarios para aplicar los acuerdos sobre profesores afectados por la no renovación total o parcial de los conciertos educativos firmados con las organizaciones patronales y sindicales representativas del sector de la enseñanza privada concertada, además de los módulos económicos que correspondan a cada centro en virtud de los conciertos suscritos.

Las contrataciones de profesores de apoyo se realizarán en las condiciones que se detallan a continuación:

Los profesores de apoyo que se contraten en virtud de la presente Ley provendrán, necesariamente, del grupo de profesores afectados por la modificación de conciertos o por la no renovación total o parcial de los mismos, según se determine en el Acuerdo sobre centros en crisis.

Estos profesores de apoyo serán contratados por los centros en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado en el marco

legal o reglamentario establecido por la legislación vigente y en consonancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

La Consellería de Educación y Ciencia reconocerá dichas dotaciones de apoyo, e incluirá a estos profesores en la nómina de pago delegado solamente en el caso de que se cumplan las condiciones anteriores.

La dotación para profesorado de apoyo tendrá como límite las cantidades que por salarios y cargas sociales y gastos variables prevé el módulo de conciertos educativos para el nivel de Educación Infantil/Preescolar y EGB/Primaria.

En el supuesto de que subsistan conciertos educativos para menos de tres unidades en el nivel de Educación Infantil/Preescolar y EGB/Primaria, la dotación en concepto de «Otros gastos» será la equivalente a tres unidades, previa solicitud al respecto del titular del centro.

Tabla 1

Centros	Profesores de apoyo
De 8 a 15 unidades	1
De 16 o más unidades	2

Artículo 25. *De la intervención y el control financiero en los centros docentes públicos no universitarios.*

1. La dirección de cada centro rendirá a la Intervención General de la Generalitat Valenciana, por mediación de la Intervención Delegada en la Consellería de Educación y Ciencia, copia de la cuenta anual en la que conste la diligencia de aprobación por el Consejo Escolar, antes del 31 de marzo del siguiente ejercicio.

2. Los centros se sujetarán al control financiero que se establece en el apartado 3 del artículo 64 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Artículo 26. *Régimen presupuestario de las Universidades de competencia de la Generalitat Valenciana.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/1983, de 15 de agosto, de Reforma Universitaria, y en relación con el régimen transitorio de adecuación de plantillas universitarias, se autorizan los costes del personal funcionario docente, del contratado docente y del personal funcionario no docente de las Universidades por los importes detallados en el anexo IV de esta Ley.

2. Las Universidades podrán ampliar los créditos del capítulo I, «Gastos de personal», señalados en el apartado anterior por autorización expresa, mediante acuerdo del Consell, a propuesta conjunta de las Consellerías de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda.

3. A los efectos del artículo 55.3 de la Ley de Reforma Universitaria, y de conformidad con el artículo 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, y la Orden de 15 de octubre de 1985, de la Consellería de Economía y Hacienda, tendrán la consideración de operaciones de capital los capítulos seis a nueve, inclusive, de los estados de ingresos y de gastos de los presupuestos de las Universidades.

4. De conformidad con el artículo 54.3 de la Ley de Reforma Universitaria se autoriza al Consell de la

Generalitat Valenciana para regular y fijar los importes correspondientes a los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en las Universidades públicas dependientes de la Generalitat Valenciana para el curso 1995/1996, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

Artículo 27. *Ampliación de dotaciones de personal.*

Durante el ejercicio de 1995 no se tramitarán expedientes de ampliación de dotaciones de personal ni disposiciones o expedientes de creación y/o reestructuración de unidades, si el incremento del gasto público que se derive de las mismas, no queda compensado mediante la reducción de esos mismos gastos en otras unidades, o bien por generaciones de crédito consolidables para ejercicios futuros como consecuencia de transferencia de unidades o servicios a la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Artículo 28. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.*

1. Las distintas Consellerías y las entidades autónomas podrán formalizar durante 1995, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana vigentes.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, y con respeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales temporales. Las Consellerías y entidades autónomas serán responsables de que se cumplan las citadas obligaciones formales, así como de evitar la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado. En tal sentido, las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para estos se prevén en el artículo 29 del texto refundido mencionado en el apartado anterior.

4. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el servicio jurídico de la Consellería o entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en todo caso. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal temporal sin no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

Artículo 29. *Contratación para la realización de asistencias y trabajos específicos.*

1. Con cargo a los créditos para inversiones y gastos de funcionamiento podrán formalizarse contratos para la realización de asistencias y trabajos específicos y concretos no habituales, previa justificación de la ineludible necesidad de los mismos por carecer de suficiente personal. Estos contratos se someterán a la legislación de contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

2. En aquellos supuestos en que el importe de estos contratos sea inferior a 1.000.000 de pesetas, siempre que el plazo de ejecución no exceda de un año, podrán adjudicarse directamente; a tal efecto, los únicos documentos exigibles serán una Memoria acreditativa de la ineludible necesidad, una factura reglamentariamente conformada, y una certificación acreditativa de la realización conforme del trabajo o servicio expedida por el órgano de contratación.

Artículo 30. *De la contratación.*

Tendrán la consideración de suministros menores aquellos cuyo importe total no exceda de 1.000.000 de pesetas; su adquisición quedará excluida de fiscalización previa.

Artículo 31. *Transferencias de capital y corrientes.*

1. Las transferencias de capital y corrientes a conceder por la Generalitat Valenciana, excluidas aquellas que se deriven de programas de actuación de ámbito estatal, una vez establecida la aportación de la Generalitat, se satisfarán en los siguientes términos:

a) Las transferencias de capital se efectuarán contra certificación de la obra expedida por técnico competente, todo ello sin perjuicio de que en el acto jurídico del que se derive la transferencia pueda incluirse la posibilidad de adelantar hasta un 15 por 100 del importe total anual de la transferencia, una vez concedida.

En este último supuesto, el importe adelantado deberá descontarse proporcionalmente y en la forma que reglamentariamente se determine, de los sucesivos libramientos contra certificación.

b) Para las transferencias corrientes se aplicará el siguiente régimen:

Hasta un 40 por 100 del importe de la misma podrá librarse de inmediato una vez concedida.

Hasta un 20 por 100 se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación de la suma librada a la actuación objeto de la subvención, y

El resto se abonará por la Generalitat Valenciana una vez se justifique por el beneficiario el cumplimiento de lo convenido.

c) La concreción de los porcentajes a que se refieren los puntos anteriores, y que corresponde al órgano com-

petente para la concesión, deberá constar en las órdenes de convocatoria de las mismas, en los Convenios y demás actos administrativos que les den soporte, para poder ser aplicados.

d) La modificación al alza, de los porcentajes mencionados en los puntos anteriores, deberá ser autorizada para cada supuesto por acuerdo motivado del Consell.

2. A los efectos de lo que determina el artículo 47.11, f), del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de aplicación a las entidades locales, las órdenes de convocatoria deberán fijar las garantías por anticipo de subvenciones, indicando la cuantía y forma en que deben constituirse. La no inclusión de las mismas determinará la imposibilidad de efectuar los correspondientes anticipos.

3. Lo dispuesto en el punto anterior no será de aplicación a las subvenciones de naturaleza corriente libradas con cargo al programa presupuestario 313.10, «Servicios sociales», siempre que concurren las siguientes circunstancias.

a) Que los beneficiarios de las mismas sean personas físicas o familias, cuando el importe de la ayuda o subvención no supere las 400.000 pesetas.

b) Cuando los beneficiarios sean instituciones sin fines de lucro:

La exención será automática para ayudas o subvenciones que tengan por objeto el mantenimiento de los centros y el concierto de plazas.

En el caso de ayudas y subvenciones que tengan por objeto la financiación de programas de actuación y actividades de servicios sociales la exención sólo será aplicable a aquellos cuyo importe no supere simultáneamente estos dos límites: 5.000.000 de pesetas por programa de actuación y 15.000.000 de pesetas por entidad.

El resto de ayudas o subvenciones a instituciones sin fines de lucro quedarán fuera del ámbito de la citada exención.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será precisa la autorización a que se refiere el punto 1, d), dándose cuenta en todo caso al Consell, en todas aquellas ayudas o subvenciones incluidas en el anexo V de esta Ley.

5. Se autoriza al Gobierno valenciano a regular un régimen específico para las transferencias de fondos destinados a la cooperación con países en vías de desarrollo, atendiendo a su finalidad y especiales circunstancias.

Artículo 32. *De la reprogramación plurianual en los gastos de capital.*

1. Cuando por causas justificadas se pusieran de manifiesto desajustes entre las anualidades previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y la realidad económica que su ejecución demandase, se podrán reajustar las citadas anualidades, siempre que los remanentes crediticios lo permitan. Los reajustes se acordarán por el Consell, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, o por este último en los supuestos a los que se refiere el apartado 4, párrafo 2.º del artículo 29 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana. En cualquier caso, y a los efectos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Contratos del Estado, las anualidades originales tendrán cobertura presupuestaria mediante la consideración de crédito ampliable de las mismas.

2. Durante el plazo de ejecución del Plan de Ampliación del Metro, todos los contratos derivados del mismo podrán incluir cláusulas de precio aplazado, siempre que el Consell lo autorice expresamente para cada contrato, y el aplazamiento no supere en dos años el plazo real de ejecución de la obra o proyecto de que se trate.

Igualmente, y previa aceptación del contratista se podrán modificar los contratos en vigor, en los términos y con los requisitos expresados en el párrafo anterior.

Los aplazamientos a que se refieren los párrafos anteriores devengarán, en todo caso, los correspondientes intereses.

3. Durante el plazo de ejecución del Programa de Aplicación de la LOGSE en la Comunidad Valenciana, todos los contratos que afecten a centros docentes públicos no universitarios, suscritos en desarrollo del citado Programa, y que sean de nueva construcción, de ampliación y reforma de los ya existentes, podrán incluir cláusulas de precio aplazado, siempre que el Consell lo autorice expresamente para cada contrato, y el aplazamiento no supere en un año el plazo real de ejecución de la obra o proyecto de que se trate.

El importe que durante 1995 podrá quedar sujeto a aplazamiento no podrá superar en ningún caso los 3.000.000.000 de pesetas.

Los aplazamientos a que se refieren los párrafos anteriores devengarán, en todo caso, los correspondientes intereses.

Artículo 33. *Agilización de los trámites previos de determinadas obras.*

1. Para aquellas obras cuyo coste sea inferior a los 10.000.000 de pesetas, la Memoria valorada podrá sustituir al proyecto, a los únicos efectos de la adjudicación del contrato para su realización.

2. Los únicos documentos exigibles para la realización de obras de conservación o mantenimiento cuyo importe sea inferior a 1.000.000 de pesetas serán el presupuesto de la obra suscrito por profesional competente, la factura conformada y la certificación reglamentaria, quedando excluidos estos casos de fiscalización previa.

3. Excepcionalmente, para los supuestos de obras de conservación o mantenimiento consecuencia de la ejecución del Plan de Carreteras de la Generalitat Valenciana o del Programa de Aplicación de la LOGSE en la Comunidad Valenciana, el límite a que se refiere el párrafo anterior será de 5.000.000 de pesetas.

Artículo 34. *De la función interventora.*

1. El ejercicio de la función interventora en los gastos no sometidos a fiscalización previa podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo a los actos, documentos y expedientes objeto de control.

2. A efectos de lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, los Interventores delegados, a través de la Intervención General, estarán obligados a comunicar todas aquellas infracciones de lo dispuesto en el artículo 28, 2 y 3, del mencionado texto refundido, a las autoridades competentes para la incoación de expedientes administrativos de responsabilidad contable.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de quince días, desde que tuviera conocimiento de los actos, contratos o documentos que pudieran dar origen a la presunta infracción.

Artículo 35. *De los presupuestos de las entidades autónomas y entidades de derecho público de la Generalitat Valenciana.*

1. Las entidades autónomas de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo y las entidades de derecho público sujetas a la Generalitat Valenciana, se ajustarán a la estructura de contabilidad presupuestaria en la presentación de sus estados iniciales y en el reflejo de su gestión económica, sin perjuicio de las especialidades de desarrollo de la misma recogidas en sus respectivas leyes de creación.

A tal efecto, podrán integrarse en el sistema informático contable y presupuestario de la Generalitat Valenciana.

2. Por la Consellería de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones y adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este artículo.

CAPITULO V

De las modificaciones del presupuesto

Artículo 36. *Principios generales.*

1. Los límites establecidos en el artículo 32 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, para la modificación de los créditos, se aplicarán al Presupuesto de la Generalitat Valenciana para 1995, con las especificaciones que resulten en los artículos del presente capítulo.

2. Toda modificación presupuestaria deberá indicar expresamente los programas, servicios y créditos presupuestarios afectados por la misma, y será publicada en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

3. Constituyen modificaciones presupuestarias:

- Las de las consignaciones de los créditos de los respectivos programas del presupuesto.
- Las producidas en la relación de objetivos de los programas aprobados en el presupuesto.
- Las modificaciones en el destino expreso de los créditos para transferencias, que supongan afectación o desafectación del carácter nominativo.
- La inclusión o supresión de proyectos en el anexo de inversiones reales y la inclusión o supresión de operaciones financieras.
- La inclusión o supresión de líneas de subvención, así como la variación de sus importes previstos y datos descriptivos esenciales.

Artículo 37. *Competencias del Consell para autorizar modificaciones presupuestarias.*

Corresponde al Consell, a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda, la autorización de las siguientes modificaciones del presupuesto:

- Las transferencias y habilitaciones entre créditos de diferentes programas con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana.
- La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras no contemplados en planes o programas sectoriales, previamente, aprobados por el Consell.
- Las modificaciones en la relación de objetivos de los programas.

d) La afectación o desafectación del carácter nominativo de los créditos para transferencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana.

e) La supresión de líneas de subvención, así como la variación de los importes previstos en las de carácter nominativo.

f) La variación de los importes previstos en las líneas de subvención que financian las operaciones corrientes y de capital de las empresas de la Generalitat, así como la variación de los de las entidades autónomas que se deriven de lo previsto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Artículo 38. *Competencias de la Consellería de Economía y Hacienda para autorizar modificaciones presupuestarias.*

Corresponde a la Consellería de Economía y Hacienda, a propuesta, en su caso, de las Consellerías interesadas, la autorización de las siguientes modificaciones del presupuesto:

a) Las habilitaciones y transferencias de crédito, con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, siempre que los créditos afectados pertenezcan a un mismo programa.

b) Las generaciones, anulaciones y no disponibilidades de crédito en el Estado de gastos, conforme a lo previsto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana.

c) Las habilitaciones y transferencias, incluso entre diferentes programas presupuestarios, que tengan por objeto reajustar los créditos vinculados al Fondo de Compensación Interterritorial y a los fondos estructurales de la Comunidad Europea.

d) Las habilitaciones y transferencias de crédito que se deriven de reorganizaciones administrativas o competenciales, y aquellas que resulten necesarias para obtener una adecuada imputación contable.

e) La incorporación de remanentes y resultados de los créditos del ejercicio anterior, sea cual fuere su naturaleza económica, que garanticen compromisos de gastos contraídos hasta el último día del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificados, no se hayan podido realizar durante el ejercicio, tanto si corresponden al Presupuesto de la Generalitat como al de sus entidades autónomas.

A tal efecto, se incorporarán automáticamente los remanentes de créditos por operaciones correspondientes a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Comunidad Europea y los correspondientes a incentivos regionales.

Con la incorporación de remanentes podrán determinarse las condiciones y plazos de gestión de los mismos, dentro, en cualquier caso, del ejercicio en el que se acuerde su incorporación.

f) La variación en los importes previstos en las líneas de subvención que no tengan carácter nominativo, así como aquellas que financiando operaciones corrientes y de capital de las entidades autónomas se deriven de lo previsto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

g) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras derivados de la

ejecución de planes o programas sectoriales, previamente aprobados por el Consell de la Generalitat Valenciana, así como la de aquellos proyectos que tengan por objeto obras de reparaciones menores o la dotación de medios materiales necesarios para el mantenimiento del nivel de prestación de servicios administrativos.

Asimismo, podrá autorizar la modificación en la relación de objetivos y acciones y la inclusión o supresión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras, que se deriven exclusivamente de generaciones y anulaciones de crédito de carácter finalista.

h) La inclusión de líneas de subvención que permitan la suscripción de Convenios y las previstas en el artículo 45, punto c), del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana.

i) Las transferencias derivadas de la distribución de los fondos consignados en el programa «Gastos Diversos».

j) Las que sean necesarias para dotar los créditos, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, y previa determinación de los recursos que las han de financiar, de los conceptos de gastos detallados en el anexo VI de la presente Ley.

Artículo 39. *Competencias de los Consellers para autorizar modificaciones presupuestarias.*

1. Corresponde a los titulares de las Consellerías respectivas autorizar, previo informe favorable de la Intervención Delegada correspondiente, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias de crédito entre los Capítulos II del presupuesto de gastos de los diferentes programas adscritos a la Consellería de que fuesen titulares, incluso entre programas pertenecientes a grupos funcionales distintos.

b) Ajustes en la dotación de las líneas de subvención, ya sean de naturaleza corriente o de capital, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

Que se trate de líneas de subvención de carácter genérico,

que los ajustes se produzcan dentro de un mismo capítulo y programa presupuestario,

que no disminuyan líneas de subvención que recojan obligaciones que, por su naturaleza o beneficiarios, sean de ineludible cumplimiento para la Generalitat,

que no supongan la supresión o inclusión de líneas de subvención,

que no altere los importes correspondientes a fondos finalistas y los propio asociados, y

que no suponga desviación o alteración de los objetivos del programa.

c) Reapertura de líneas de subvención y proyectos de inversión existentes en ejercicios anteriores derivada de la existencia de compromisos pendientes debidamente adquiridos.

d) En el ámbito del programa 412.2 «Servicio Valenciano de Salud»:

Transferencias entre los Capítulos II del presupuesto de gastos de los diferentes centros de gasto.

Ajustes entre los diferentes centros de gastos gestores de las transferencias corrientes destinadas a «ayudas a prótesis y vehículos de inválidos».

Transferencias entre los artículos del Capítulo I, incluso de diferentes centros gestores.

2. En caso de discrepancia de la Intervención Delegada, el órgano competente para resolver será el Conseller de Economía y Hacienda.

3. Una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, se remitirán a la Consellería de Economía y Hacienda a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 40. *Ejecución de las modificaciones presupuestarias.*

La ejecución de las modificaciones presupuestarias corresponderá, en todo caso, a la Consellería de Economía y Hacienda.

Artículo 41. *Repercusiones presupuestarias de las normas y los Convenios.*

Todo anteproyecto de ley, proyecto de disposición administrativa y proyecto de Convenio, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1995, o de cualquier ejercicio posterior deberá incluir, además de una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución, un informe de la Consellería de Economía y Hacienda, preceptivo y vinculante, respecto a la existencia de crédito adecuado en el presupuesto en vigor para hacer frente al citado incremento.

De igual modo, toda proposición de ley, así como toda enmienda a los proyectos o proposiciones de ley que supongan aumento en los gastos o disminución de los ingresos previstos en los correspondientes estados de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana, requerirá la conformidad del Consell para su tramitación, excepto en los casos que afecte exclusivamente a la partida presupuestaria de las Cortes Valencianas.

CAPITULO VI

De la información a las Cortes

Artículo 42. *De la información de la Consellería de Economía y Hacienda.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana y en los distintos artículos de la presente Ley, el Conseller de Economía y Hacienda dará cuenta a la Comisión correspondiente de las Cortes Valencianas, de los siguientes aspectos:

a) De los remanentes de crédito del ejercicio anterior que han sido incorporados al estado de gastos del Presupuesto de 1995, en el plazo de los quince días posteriores a la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

b) Trimestralmente, del grado de ejecución del Programa de Inversiones de la Generalitat Valenciana.

c) La información sobre las operaciones de emisión de Deuda o créditos aprobados.

d) Trimestralmente, acerca de las incidencias que se hayan producido en la concesión, reducción y cancelación de avales que comporten riesgos efectivos, a los que la Generalitat Valenciana deberá hacer frente directamente como consecuencia de su función de avalista.

e) Trimestralmente, de las ampliaciones de crédito a que se refiere el apartado 2 del artículo 26 de la presente Ley.

f) Mensualmente, información del grado de ejecución de los capítulos presupuestarios, en cada uno de los programas.

g) Trimestralmente, de la distribución de las aportaciones del Fondo Nacional de Cooperación Municipal a las Entidades Locales.

h) Trimestralmente, de las modificaciones aprobadas para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones, y de aquéllas que sean necesarias para hacer frente a los intereses de demora en el pago de las obligaciones de la Generalitat Valenciana.

i) Trimestralmente, de aquellas modificaciones técnicas que, afectando a la estructura, contenido y distribución de los créditos del presupuesto y no afectando a las cuantías de las dotaciones autorizadas durante el ejercicio corriente, se deriven de las variaciones orgánicas acordadas por los órganos competentes.

j) De las ampliaciones de dotación de personal realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley.

k) De las contrataciones realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley.

l) De la concesión de subvenciones corrientes a que se refieren los puntos c) y d) del artículo 45 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana.

ll) De la concesión de transferencias de capital a que hace referencia el apartado 4 del artículo 46 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana.

2. La información prevista en los puntos j), k), l), ll) se efectuará cada período de sesiones ante la Comisión correspondiente de las Cortes Valencianas.

Disposición adicional primera. Cortes Valencianas, Sindicatura de Cuentas, Consejo de Cultura y Síndico de Agravios.

1. Las Cortes Valencianas, la Sindicatura de Cuentas, el Síndico de Agravios y el Consejo Valenciano de Cultura, podrán incorporar los remanentes de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios en que estuvieran consignados en 1994.

2. Las dotaciones presupuestarias de las secciones de las Cortes Valencianas, Sindicatura de Cuentas, Consejo Valenciano de Cultura y Síndico de Agravios se librarán por cuartas partes trimestrales, a nombre de las mismas y no estarán sujetas a justificación.

Disposición adicional segunda. Modificaciones del régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Generalitat Valenciana.

Se autoriza al Gobierno valenciano para revisar la cuantía de los complementos de destino, compensando los incrementos que pudieran producirse con las correspondientes minoraciones en las restantes retribuciones complementarias.

Disposición adicional tercera. De las subvenciones electorales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral valenciana, se faculta a la Consellería de Economía y Hacienda para que establezca la cuantía definitiva de las subvenciones a los partidos políticos derivadas del proceso de elecciones autonómicas a celebrar en 1995.

Disposición adicional cuarta. Proyectos de ayuda al desarrollo en países del tercer mundo.

1. Al objeto de atender proyectos finalistas de ayuda al desarrollo en países del tercer mundo, se autoriza al Instituto Valenciano de Finanzas a concertar operaciones de crédito hasta un importe máximo de 2.500 millones de pesetas, durante el ejercicio de 1995.

2. Los programas plurianuales de ayuda al desarrollo en países del tercer mundo, iniciados durante 1994 por la Generalitat Valenciana, podrán acogerse al sistema de financiación previsto en el párrafo anterior.

Disposición transitoria primera. Retribuciones del personal laboral.

En tanto no se formalice el Convenio o Convenios a los que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, las retribuciones del personal laboral se sujetarán a lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley, sin perjuicio, en su caso, de ulteriores regularizaciones.

Disposición final primera. Coordinación con Diputaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales, se unirán como anexo al Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio de 1995, los presupuestos aprobados por las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, para ese mismo año, que serán publicados en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Se autoriza al Consell para que, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1995.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda que observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 31 de diciembre de 1994.

JOAN LERMA I BLASCO,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 2.418, de 31 de diciembre de 1994)

ANEXO I

De las entidades autónomas de la Generalitat Valenciana

En miles de pesetas

Instituto Valenciano de la Juventud	2.138.349
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	1.186.410
Consortio Valenciano de Cooperativas con Sección de Crédito	46.800
Total entidades autónomas	3.371.559

ANEXO II

De las empresas de la Generalitat Valenciana

En miles de pesetas

Radio Televisión Valenciana	1.387.651
Ferrocarrils de la Genetalitat Valenciana ...	14.611.017
Teatros de Generalitat Valenciana	1.136.500
Instituto Valenciano de Arte Moderno	1.278.991
Instituto Pequeña y Mediana Industria Valenciana	7.937.469
Instituto Valenciano de Finanzas	1.296.753
Institut Turístic Valencià	4.186.000
Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana	20.533.942
«TV Autónoma Valenciana, Sociedad Anónima»	11.299.466
«Radio Autonomía Valenciana, Sociedad Anónima»	709.923
«Instituto Valenciano de Vivienda, Sociedad Anónima»	7.306.937
«Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas, Sociedad Anónima»	142.541
«Valenciana de Aprovechamientos Energéticos de Residuos, Sociedad Anónima» ...	2.401.516
«Valencia, Ciencia i Comunicacions, Sociedad Anónima»	8.959.560
«Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, Sociedad Anónima»	3.299.262
«Promoción Económica de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima»	875.459
«Gestión del Suelo de Alicante, Sociedad Anónima»	952.007
Comité Económico y Social	90.000
Total empresas	88.404.994

ANEXO III

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos, por unidad escolar, en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1995, de la siguiente forma:

Pesetas

Educación Infantil y Educación General Básica/Primaria:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	3.371.257
Gastos variables	475.300
Otros gastos (media)	737.771
Importe total anual	4.584.328
Educación Especial. (Niveles obligatorios y gratuitos):	
I. Educación Básica/Primaria:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	3.371.257
Gastos variables	475.300
Otros gastos (media)	786.956
Importe total anual	4.633.513
Personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas, Ayudantes Técnicos Educativos, Psicólogo-Pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos	2.546.044
Autistas o problemas graves de personalidad	2.065.355

Pesetas

Auditivos	2.368.996
Plurideficientes	2.940.257
II. Formación Profesional «Aprendizaje de Tareas»	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	6.742.514
Gastos variables	623.632
Otros gastos (media)	1.121.122
Importe total anual	8.487.268
Personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas, Ayudantes Técnicos Educativos, Psicólogo-Pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos	4.065.109
Autistas o problemas graves de personalidad	3.635.981
Auditivos	3.149.652
Plurideficientes	4.520.621
Formación Profesional de Primer Grado:	
I. Ramas Industriales y Agraria:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	6.061.634
Gastos variables	843.312
Otros gastos (media)	1.051.052
Importe total anual	7.955.998
II. Rama de Servicios:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	6.061.634
Gastos variables	843.312
Otros gastos (media)	919.313
Importe total anual	7.824.259
Formación Profesional de Segundo Grado:	
I. Ramas Administrativas y de Delineación:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	5.595.354
Gastos variables	837.855
Otros gastos (media)	985.012
Importe total anual	7.418.221
II. Restantes Ramas:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	5.595.354
Gastos variables	837.855
Otros gastos (media)	1.125.533
importe total anual	7.558.742
Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente, y Curso de Orientación Universitaria (procedentes de antiguas secciones filiales):	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	5.417.729
Gastos variables	1.070.862
Otros gastos (media)	1.058.601
Importe total anual	7.547.192
Educación Secundaria Obligatoria:	
Primer Ciclo:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	4.180.350
Gastos variables	577.778
Otros gastos (media)	737.771
Importe total anual	5.495.899

ANEXO IV**Subvención global y coste autorizado del personal de las Universidades competencia de la Generalitat Valenciana**

En miles de pesetas

1. Subvención global.	
a) transferencias corrientes	
Universidad de Alicante	4.847.830
Universidad Jaime I de Castellón	2.309.919
Universidad de Valencia	12.927.032
Universidad Politécnica de Valencia	7.516.396
2. Coste autorizado de personal (excluido el correspondiente a trienios y Seguridad Social).	
a) Universidad de Alicante:	
Personal funcionario docente y contratado docente	3.033.020
Personal funcionario no docente	642.243
b) Universidad Politécnica de Valencia:	
Personal funcionario docente y contratado docente	4.947.705
Personal funcionario no docente	745.212
c) Universidad de Valencia:	
Personal funcionario docente y contratado docente	8.470.960
Personal funcionario no docente	1.697.641
d) Universidad Jaime I de Castellón:	
Personal funcionario docente y contratado docente	1.604.750
Personal funcionario no docente	604.291

ANEXO V**Transferencias corrientes y de capital excepcionadas del régimen previsto en el artículo 31.1.d) de la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 1995**

1. Ayudas y subvenciones, de naturaleza corriente, destinadas a paliar situaciones de primera necesidad, de emergencia o de subsistencia, debidamente justificadas, de personas individuales o unidades familiares.
2. Subvenciones de naturaleza corriente, concedidas por la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales en el ámbito de los Servicios Sociales especializados, al amparo de la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, podrán hacerse efectivas mediante el fraccionamiento en doce mensualidades anticipadas de la cuantía total de la subvención.
La justificación de la suma librada se efectuará a trimestre vencido, debiendo aportarse a tal efecto la documentación acreditativa de la efectiva y correcta aplicación de las cantidades abonadas a la actuación objeto de la subvención.
3. Ayudas y subvenciones de naturaleza corriente concedidas por la Consellería de Medio Ambiente en el ámbito de las actividades del voluntariado medioambiental.

En este caso las transferencias se sujetarán al siguiente régimen:

- a) Hasta un 40 por 100 del importe de las mismas podrá librarse de inmediato una vez concedida.

b) Hasta un 40 por 100 se abonará tras la certificación suscrita por técnico competente de la Consellería acreditativa de que la actividad se está realizando adecuadamente y conforme al proyecto de actividad subvencionado.

c) El resto se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación de las sumas libradas y una vez se justifique el cumplimiento total de lo convenido.

4. Ayudas y subvenciones, corrientes o de capital, concedidas en el marco de actuaciones del programa presupuestario 542.10 «Plan Valenciano de Ciencia y Tecnología».

a) Ayudas para la realización de «Proyectos de investigación y desarrollo tecnológico Generalitat Valenciana» y para la adquisición general de equipamiento de infraestructura de carácter científico-técnico: Hasta un 100 por 100 de la ayuda correspondiente a cada anualidad podrá librarse de inmediato una vez concedida, siempre que los beneficiarios sean Universidades, Centros de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y demás entidades de investigación, públicas o privadas, sin ánimo de lucro.

b) Pago de estancias de becarios predoctorales en el extranjero, organización de congresos, jornadas y reuniones de carácter científico y tecnológico en la Comunidad Valenciana: Hasta un 85 por 100 de la cuantía podrá librarse una vez concedida, y hasta el 100 por 100 del importe de bolsas de viaje, si las hubiere, el resto de la ayuda concedida se abonará cuando el beneficiario justifique documentalmente los gastos realizados.

c) Pago de becas de formación, perfeccionamiento y movilidad del personal investigador: Las becas de formación del personal investigador y de estancias de Profesores e investigadores en el extranjero podrán hacerse efectivas mediante el fraccionamiento de la cuantía total en doce mensualidades anticipadas.

Cuando la ayuda incluya una bolsa de viaje, esta se abonará junto a la primera mensualidad.

ANEXO VI**Códigos de reconocimiento preceptivo, competencia del Conseller de Economía y Hacienda**

1. Las cuotas de la Seguridad Social y las prestaciones familiares, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como las aportaciones de la Generalitat Valenciana al régimen de previsión social de los funcionarios públicos y otras prestaciones sociales.
2. Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestado a la Administración.
3. Los créditos destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional, o que se deriven de la normativa vigente.
4. Los que se destinen al pago de intereses o la amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones financieras, así como las obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Generalitat Valenciana.
5. Las destinadas a satisfacer el pago de las pensiones por vejez o enfermedad y las ayudas a minusválidos en la medida que aumenten los beneficiarios que reúnen los requisitos establecidos en la normativa vigente.
6. Las derivadas de aquellas obligaciones generadas por los intereses de demora previstos en el artículo 43

del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana.

7. Las ayudas a la adquisición de viviendas de protección oficial reguladas por los Reales Decretos 1932/1991 y 726/1992.

8. Las derivadas de lo previsto en el artículo 32.1 de la presente Ley.

9. Los derivados, en su caso, de la devolución de ingresos indebidos.

10. Las ayudas de incentivos económicos, concedidas al amparo del Decreto 91/1990, del Consell de la Generalitat Valenciana, y de la Orden de 22 de noviembre de 1991, de la Consellería de Economía y Hacienda.

11. Las ayudas destinadas a la gratuidad de los libros de texto.

Enmiendas aprobadas por el Pleno de las Cortes Valencianas a las diferentes Secciones del proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 1995

Sección 05. Presidencia de la Generalitat.

Programa 112.40. Relaciones Institucionales.
Código línea 4.04.

En el apartado descripción y finalidad, añadir al final, lo siguiente:

« con especial consideración de la candidatura del Ayuntamiento de Valencia a la capitalidad europea de la cultura en el año 2000, una vez que se alcancen los acuerdos unánimes plenarios indispensables para la misma».

Sección 06. Economía y Hacienda.

Programa: 611.10.

1) En el capítulo IV, Transferencias Corrientes, en el código línea, 4.01:

Donde dice: «Importe: 44.420 miles de pesetas».

Debe decir: «Importe: 49.420 miles de pesetas».

2) En el capítulo II, Gastos de Funcionamiento:

Donde dice: «150.507 miles de pesetas».

Debe decir: «145.507».

En el Instituto Valenciano de «Investigaciones Económicas, Sociedad Anónima», epígrafe «Objetivos y acciones a desarrollar durante 1995», apartado «Ejecución de Proyectos», añadir uno nuevo a iniciar en el ejercicio de 1995:

Investigar el crecimiento económico de la Comunidad Valenciana desde la estrategia del desarrollo sostenible.

Programa: 612.10.

1) En el capítulo IV de transferencias Corrientes incorporar una nueva línea:

Código 4.05.

Denominación línea: Plan Estratégico de Desarrollo de la Vega Baja.

Importe: 10.000 miles de pesetas.

Beneficiarios previstos: Ayuntamientos de la Vega Baja.

Descripción y finalidad: Financiar parcialmente la elaboración del Plan Estratégico de desarrollo de la Vega Baja.

Normativa reguladora: Artículo 45 d) del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Tipo: Normativa.

Fondos propios: 3.000 miles de pesetas.

Fondos Feder: 7.000.

2) En el capítulo VII de Transferencias de Capital, en la línea código 7.01:

Donde dice: «Importe: 500.000 miles de pesetas».

Debe decir: «Importe: 490.000 miles de pesetas».

Servicio 01: Conseller y Secretaría General.

Programa 611.20: Centro de Cálculo y Contabilidad.
Objetivo Básico: 1.1:

Donde dice: «Mantenimiento...».

Debe decir: «Mejora».

Servicio 01: Conseller y Secretaría General.

Programa 611.20: Centro de Cálculo y Contabilidad.
Objetivo Básico: 1.5:

Donde dice: «Incremento informatizado en el...».

Debe decir: «Completar la informatización del...».

Servicio 01.

Programa 611.20: Centro de Cálculo y Contabilidad.
«Problemática sobre la que se actúa».

Quedaría redactado de la siguiente manera:

1. Mantenimiento y mejora de los sistemas de información en las áreas presupuestarias tributaria y de la nómina.

Sección 07: Administración Pública.

Programa 463.10.

En el capítulo IV de Transferencias Corrientes, se incorpora una línea.

Código 4.01.

Denominación línea: Subvención a asociaciones y participación ciudadana.

Importe: 16.000 miles de pesetas.

Beneficiarios previstos: Federación Asociaciones Vecinos.

Descripción y finalidad: Mejorar el funcionamiento de las asociaciones ciudadanas.

Fondos propios: 16.000 miles de pesetas.

Tipo: Nominativa.

Programa 121.40.

En el capítulo II, Gastos de Funcionamiento, disminuye en 16 millones de pesetas, resultando una cifra definitiva de 63.090 miles de pesetas.

Servicio 05: Dirección General de Justicia.

Programa 463.10: Asuntos Judiciales y Derechos Ciudadanos.

Principales líneas de actuación: Añadir un nuevo punto que quedará redactado como sigue: «1.3 Realización de cursos de formación para los trabajadores de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana».

Servicio 02: Dirección General de la Función Pública.

Programa 121.40: Función Pública.

Problemática sobre la que se actúa: Añadir un nuevo punto: que quedará redactado como sigue: «1. Desarrollo de la Ley de la Función Pública, en su modificación aprobada recientemente».

Servicio 04: Dirección General de Administración Territorial y Organización.

Programa 221.10: Seguridad y Protección Civil.

Objetivos básicos: Nueva redacción del punto 3.1.

Que quedará redactado como sigue: «3.1 Conseguir un nivel satisfactorio de efectividad y eficacia en las actuaciones de los medios de extinción, minimizando la superficies afectadas».

Programa 121.50.

Añadir un nuevo objetivo básico:

«Informatización de las tareas y procedimientos administrativos con la finalidad de reducir sustancialmente el tiempo real de su tramitación y de facilitar el control de su gestión».

Sección 08. Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.**Programa 513.10.**

En el capítulo VI, Inversiones Reales.

1) Proyecto Código 1037.917:

Donde dice: «20 miles de pesetas».

Debe decir: «400.000 miles de pesetas».

2) Proyecto Código 1037.912:

Donde dice: «10 miles de pesetas».

Debe decir: «100.000 miles de pesetas».

3) Proyecto Código 1037.907:

Donde dice: «1.695.306 miles de pesetas».

Debe decir: «1.195.336 miles de pesetas».

Programa 513.10.

En el capítulo VI, Inversiones Reales, Código 1037.156.

Donde dice: «Trab. inform. publi. act. prov. exp.».

Debe decir: «Variante Massamagrell-La Pobla de Farnals».

Programa 514.10.

En el capítulo 1 de Gastos de Personal:

a) Donde dice: «238.110 miles de pesetas».

Debe decir: «259.787 miles de pesetas».

En el resumen de Medios de Personal de este Programa se producen las siguientes modificaciones: Aumentar:

Un puesto en el grupo B.

Tres puestos en el grupo C.

Dos puestos en el grupo D.

En el capítulo II, Gastos de Funcionamiento:

Donde dice: «136.845 miles de pesetas».

Debe decir: «115.168 miles de pesetas».

Servicio 01: Dirección y Servicios Generales.

Programa 511.10: Dirección y Servicios Generales. Aplicación Económica 224: Transportes y Comunicaciones:

Donde dice: «74.000».

Debe decir: «64.000».

Servicio 01: Dirección y Servicios Generales.

Programa 511.10: Dirección y Servicios Generales. Código de línea 4.01: Becas realización de estudios de interés para la COPUT:

Donde dice: «15.000».

Debe decir: «25.000».

Servicio 03: Dirección General de Obras Públicas.

Programa 512.10: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Principales líneas de actuación: Carlet, Protección Avenidas Río Seco.

Objetivo: 4:**Donde dice:**

Deberá decir: Coste total de la obra.

Alta:

Servicio 05: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Programa 431.10.**Capítulo 7. Nueva línea.****Código línea 7.07.**

Denominación línea: Subvención actuaciones erradicación chabolismo.

Importe (en miles de pesetas): 150.000.**Beneficiarios previstos:** Ayuntamientos.

Descripción y finalidad: Concesión a ayudas para actuaciones de supresión de infraviviendas.

Fondos propios (en miles de pesetas): 150.000.**Baja:**

Servicio 05: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Programa 431.10: Arquitectura y Vivienda.**Capítulo 7. Código línea 7.03.****Importe de la baja (en miles de pesetas): 75.000.****Capítulo 7, Código línea 7.04.****Importe de la baja (en miles de pesetas): 75.000.****Programa 431.10: Arquitectura y Vivienda.**

En objetivo básico, nueva redacción:

«3.1 Satisfacer las necesidades existentes en la Comunidad Valenciana en cuanto a viviendas en condiciones adecuadas y en cuanto a viviendas de promoción pública.»

Programa 431.10: Arquitectura y Vivienda.

En principales líneas de actuación para alcanzar el objetivo, añadir:

3.1.2 Erradicación de la infravivienda y del chabolismo.

Programa 431.10: Arquitectura y Vivienda.

Añadir, en principales líneas de actuación un nuevo apartado:

«1.1.9 Realización de un estudio sobre las necesidades de oferta de viviendas de alquiler en la Comunidad Valenciana.»

Programa 442.10: Saneamiento y depuración de aguas.

En las principales líneas de actuación:

Adelantar, al año 95, el proyecto de Saneamiento y Depuración «Margen izquierda Segura II. Col. EDAR».

Sección 09: Educación y Ciencia.

1) El programa 422.30 de la Sección 09. Educación y Ciencia, el capítulo IV, Transferencia Corrientes Código línea 4.07:

Donde dice: «278.459 miles de pesetas».

Debe decir: «289.674 miles de pesetas».

2) Y el programa 422.20 de la misma Sección 09. Educación y Ciencia, el capítulo II, Gastos de Funcionamiento:

Donde dice: «3.321.264 miles de pesetas».

Debe decir: «3.310.049 miles de pesetas».

Programa 421.10: Dirección y Servicios Generales.
Código línea 4.01 Fomento participación.
Añadir después de «padres» lo siguiente: «madres».

Programa 422.20.

1) En el capítulo IV de Transferencias Corrientes, incorporar una nueva línea.

Código: 4.13.

Denominación línea: Ayuda utiliz. de transporte escolar alumnos centros específicos de Educ. Especial, concert. y conven.

Importe: 132.000 miles de pesetas.

Beneficiarios previstos: Alumnos de centros específicos de Educ. Espec., concert. y conven.

Normativa reguladora: Convenios y conciertos.

Tipo: Genérica.

2) En el código línea 405 del mismo programa:

Donde dice: «Importe: 276.350 miles de pesetas».

Debe decir: «Importe: 249.350 miles de pesetas».

Programa 422.30, en el capítulo II, Gastos de Funcionamiento:

Donde dice: «4.659.610».

Debe decir: «4.554.610».

Programa 422.20.

1) En el capítulo IV, Transferencias Corrientes, en el código línea 403:

Donde dice: «Importe: 400.000 miles de pesetas».

Debe decir: «Importe: 500.000 miles de pesetas».

2) En el capítulo II, Gastos de Funcionamiento:

Donde dice: «3.321.264 miles de pesetas».

Debe decir: «3.311.264 miles de pesetas».

Programa 421.30, en su capítulo II, Gastos de Funcionamiento:

Donde dice: «890.780 miles de pesetas».

Debe decir: «800.780 miles de pesetas».

Programa 422.30.

En el capítulo IV de Transferencias Corrientes, en la línea código 408:

Donde dice: «Denominación línea: Ayudas asoc. y Aytos des. act. compl. inst. púb. SEC/BACH/FP».

Debe decir: «Denominación línea: Ayudas asoc. y Aytos des. act. compl. inst. púb. SEC/BACH/FP y ens. de régimen especial».

Programa 422.30.

1) En el capítulo IV, Transferencias Corrientes, incorporar una nueva línea.

Código: 4.09.

Denominación línea: Ayudas a escuelas de música municipales o dependientes de entidades sin ánimo de lucro.

Importe: 130.000 miles de pesetas.

Beneficiarios previstos: Corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro, titulares de escuela de música.

Descripción y finalidad: Financiación parcial de los gastos de personal y de funcionamiento de las escuelas de música dependientes de corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro.

Normativa reguladora: Orden Consellería.

Tipo: Genérica.

2) En el código línea 401:

a) Donde dice: «Denominación línea: Ayudas esc. música y centros y conserv. mus. grado elemental».

Debe decir: «Denominación línea: Ayudas a conservatorios de música y centros autorizados de Grado Elemental».

b) Donde dice: «Beneficiarios previstos: Escuelas de música, centros y conservat. grado elemental».

Debe decir: «Beneficiarios previstos: Corporaciones locales, titulares de conservatorios de grado elemental y entidades sin ánimo de lucro, titulares de centros de enseñanzas musicales».

c) Donde dice: «Importe: 46.000 miles de pesetas».

Debe decir: «Importe: 25.000 miles de pesetas».

4) En el resumen de Medios de Personal de este programa se producen, coherentemente, los siguientes cambios:

Disminuir.

Dos puestos en el grupo A.

Un puesto en el grupo B.

Dos puestos en el grupo D.

Alta:

Programa 421.10. Dirección y Servicios Generales.
Creación de una nueva línea.

4.04 Fomento de la labor realizada por los sindicatos de la enseñanza.

Beneficiarios: Sindicatos de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza.

Descripción: Ayudas para la realización de actividades de interés educativo.

Importe: 10.000.000 de pesetas.

Baja:

Programa 421.10: Dirección y Servicios Generales.
Capítulo 2. Gastos de Funcionamiento.

Se disminuyen: 10.000.000 de pesetas.

Alta:

Programa 421.30. Ordenación e innovación educativa y formación del profesorado.

Código línea: 4.04 Subvenciones a Universidades.

Se aumentan: 13.000.000 de pesetas.

Baja:

Programa 421.30.

Capítulo 2. Gastos de Funcionamiento.

Se disminuyen 13.000.000 de pesetas.

Sección 10: Sanidad y Consumo.

Programa 412.21. Atención Primaria.

Nuevo Código 1083.941: Construcción Centro de Salud en Titaguas (Valencia).

d) Donde dice: «Descripción y finalidad: Financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las escuelas de música y de los centros autorizados sin ánimo de lucro y de los conservatorios de grado elemental».

Debe decir: «Descripción y finalidad: Financiación parcial de los gastos de funcionamiento de los conservatorios municipales de Grado Elemental y de los centros autorizados sin ánimo de lucro».

3) En el Programa 421.10, en el capítulo II, Gastos de Funcionamiento:

Donde dice: «169.830 miles de pesetas».

Debe decir: «145.830 miles de pesetas».

4) En el programa 421.20, en el capítulo II, Gastos de Funcionamiento:

Donde dice: «820.626 miles de pesetas».

Debe decir: «785.626 miles de pesetas».

5) En el Programa 422.30, capítulo II, Gastos de Funcionamiento:

Donde dice: «4.659.610 miles de pesetas».
Debe decir: «4.639.610 miles de pesetas».

6) En el Programa 422.20, capítulo II, Gastos de Funcionamiento:

Donde dice: «3.321.264 miles de pesetas».
Debe decir: «3.291.264 miles de pesetas».

Programa 542.10.

1) En el capítulo I, Gastos de Personal, aumentar 20.650.375 pesetas.

2) En el resumen de Medios de Personal de este programa se producen, coherentemente, los siguientes cambios: Aumentar.

Dos puestos en el grupo A.
Un puesto en el grupo B.*
Dos puestos en el grupo D.

Programa 422.60.

3) En el capítulo I, Gastos de Personal, disminuir 20.650.375 pesetas.

Se aumenta: 10.000 miles de pesetas.
Quedan: 10.000 miles de pesetas.

Sección 10: Sanidad y Consumo.

Programa 412.21: Atención Primaria.

Código 1084.908: Adecuación instalaciones CAP Valencia.

Se reducen: 10.000 miles de pesetas.
Quedan: 52.640 miles de pesetas.

Programa 412.22: Asistencia Especializada.

Alta:

Código: 1088.902: Construcción hospital Alzira.
Se aumentan: 30.000.000 de pesetas.

Baja:

Código 1090.934: Obras de reforma.
Se disminuyen: 30.000.000 de pesetas.

Programa 412.10.

Añadir en Principales Líneas de Actuación para alcanzar el objetivo:

«4.1.2 Creación de unidades de Salud laboral en todas las Areas de Salud.»

Programa 411.40: Objetivo Básico.

Nueva redacción:

3.2 «Promoción de al menos 20 proyectos de investigación en el campo ...»

Programa 411.40: Objetivo Básico.

Añadir un nuevo objetivo:

3.3 Desarrollo de cinco proyectos internacionales de investigación y formación.

Programa 412.10: Objetivo Básico.

Añadir una nueva línea:

5.1 Creación de cinco nuevas unidades de diagnóstico precoz de cáncer de mama.

Programa 412.21: Principales líneas de actuación para alcanzar el objetivo.

Añadir una nueva línea:

2.1.1 Integración de los Centros de Orientación Familiar todavía dependientes de la Administración Local.

Programa 412.22: Principales líneas de actuación para alcanzar el objetivo.

Añadir una nueva línea:

4.1.1 Creación de una Unidad de Críticos y Reanimación Quirúrgica en el Hospital de Requena.

Sección 12. Agricultura, Pesca y Alimentación.

Programa 531.10.

Capítulo VII, línea 7.10:

1) Donde dice: «Beneficiarios previstos: Comunidades de Regantes».

Debe decir: «Beneficiarios previstos: Comunidades de Regantes y otras entidades de riego».

2) Donde dice: «Descripción y finalidad: Racionalización en la utilización del agua para riego, mediante la implantación y empleo de sistemas adecuados a cada cultivo, dentro de planes de utilización del agua, estableciendo un sistema de auxilios técnico-económicos».

Debe decir: «Descripción y finalidad: Racionalización en la utilización del agua para riego, mediante la implantación de sistemas de riego localizado y modernización de los regadíos existentes, dando preferencia a las solicitudes presentadas por Comunidades de Regantes».

Servicio 05: Dirección General de Producción Agraria y Pesca.

Programa 714.20: Ordenación y mejora de las producciones agrarias.

Principales líneas de actuación: Nueva línea de actuación que quedará redactada como sigue:

«3.1.3 Subvenciones directas a inversiones agrícolas».

Programa 531.10.

1) Incorporar una nueva línea de subvención corriente.

Código línea: 4.04.

Importe: 4.000 miles de pesetas.

Normativa reguladora: Convenio.

Denominación: Convenio sobre proyecto de dinamización de las zonas rurales.

Beneficiarios previstos: Entidades sin ánimo de lucro.
Descripción y finalidad: Dinamización de las zonas rurales.

2) En el Código línea 7.04 denominada «Iniciativa Comunitaria Leader II», reducir su importe en 4.000.000 de pesetas, quedando una cifra definitiva de 356.000.000 de pesetas.

Programa 531.10.

En el capítulo VII de Transferencias de Capital, Código línea 7.12:

1) Donde dice: «Denominación línea: Incentivos a la inversión en racionalización uso agua riego».

Debe decir: «Denominación línea: Incentivos modernización infraestructura explotaciones preferentes».

2) Donde dice: «Beneficiarios previstos: Comunidades de regantes y titulares explotaciones preferentes».

Debe decir: «Beneficiarios previstos: Titulares de explotaciones preferentes».

3) Donde dice: «Descripción y finalidad: Subvencionar inversión con reducción de tipos de interés de préstamos y créditos destinados a realizar inversiones en racionalización del uso del agua para riego y en agrupaciones de explotación que alcancen la condición de explotación preferente».

Debe decir: «Descripción y finalidad: Subvenciones directas y al tipo de interés de préstamos para la modernización de la infraestructura de las explotaciones preferentes y del sistema de riego».

Programa 542.20.

En el capítulo VII de Transferencias de Capital.

1) Código 7.02:

a) Donde dice: «Denominación línea: Competitividad».

Debe decir: «Denominación línea: Convenio Competitividad sector frutícola y hortícola».

b) Donde dice: «Beneficiarios: Empresas y cooperativas agrarias».

Debe decir: «Beneficiarios: FECOAV, ANECOOP y Caja Rural de Valencia».

c) Donde dice: «Importe: 100.000 miles de pesetas».

Debe decir: «Importe: 128.000 miles de pesetas».

d) En el apartado: «Descripción y finalidad», añadir al final «hortícola y frutícola».

e) Donde dice: «Tipo: Genérica».

Debe decir: «Tipo: Convenio».

2) Código 7.03.

f) Donde dice: «Denominación línea: Competitividad».

Debe decir: «Denominación línea: Convenio Competitividad sector ornamental».

g) Donde dice: «Beneficiarios: Caja Rural de Valencia».

Debe decir: «Beneficiarios: Asociación Profesional de flores, plantas y afines de la Comunidad Valenciana».

h) Donde dice: «Importe: 40.000 miles de pesetas».

Debe decir: «Importe: 12.000 miles de pesetas».

i) Donde dice: «Descripción y finalidad: Reducir los costes de producción y mejorar los rendimientos y calidad de los productos para conseguir un sector competitivo».

Debe decir: «Descripción y finalidad: Reducir los costes de producción y mejorar los rendimientos y calidad de los productos ornamentales para conseguir un sector competitivo».

j) Donde dice: «Tipo: Nominativa».

Debe decir: «Tipo: Convenio».

Programa 714.40.

En el capítulo IV de Transferencias Corrientes, Código línea 4.01.

a) Donde dice: «Beneficiarios previstos: Cooperativas agrarias y alumnos participantes».

Debe decir: «Beneficiarios previstos: FECOAV».

b) Donde dice: «Tipo: Genérica».

Debe decir: «Tipo: Nominativa».

Programa 714.40.

En el capítulo IV de Transferencias Corrientes, Código línea 4.04:

a) Donde dice: «Denominación línea: Campaña de cooperativismo en las aulas».

Debe decir: «Denominación línea: Concurso público de proyectos sobre cooperativismo».

b) Donde dice: «Beneficiarios previstos: Colegios de Educación General Básica y Enseñanza Primaria».

Debe decir: «Beneficiarios previstos: Alumnado y profesorado de centros educativos de nivel no universitario».

c) En el apartado Normativa Reguladora, añadir: «Orden CAPA, Educación y Ciencia, y Trabajo y Asuntos Sociales».

Sección 13. Trabajo y Asuntos Sociales.

Programa 313.10.

En el capítulo IV, Transferencias Corrientes, Código línea 403.

1) Donde dice: «Denominación línea: Servicios Sociales Generales».

Debe decir: «Denominación línea: Servicios Sociales Generales y Acción Comunitaria».

2) Donde dice: «Importe: 2.872.999 miles de pesetas».

Debe decir: «Importe: 3.221.039 miles de pesetas».

3) Donde dice: «Beneficiarios previstos: Corporaciones Locales».

Debe decir: «Beneficiarios previstos: Corporaciones Locales e ISFL».

4) Donde dice: «Descripción y finalidad: Subvencionar la creación y mantenimiento de los equipos de base, así como actividades en centros sociales y programa de prestaciones básicas de Servicios Sociales Generales».

Debe decir: «Descripción y finalidad: Subvencionar la creación y mantenimiento de equipos base, así como actividades en centros sociales y programa de prestaciones básicas de Servicios Sociales Generales en Corporaciones Locales y programas de prestaciones básicas de servicios gestionados por instituciones sin fines de lucro».

5) Donde dice: «Normativa Reguladora: Orden CTAS».

Debe decir: «Normativa Reguladora: Ley 5/89 de Servicios Sociales y Orden CTAS».

6) Donde dice: «Fondos Propios: 2.019.227 miles de pesetas».

Debe decir: «Fondos Propios: 2.367.267 miles de pesetas».

7) Se elimina la línea. Código 4.09.

Programa 313.10.

1) En el capítulo IV, Transferencias Corrientes, incorporar una nueva línea.

Código: 4.21.

Denominación línea: Erradicación Vivienda Precaria. Importe: 20.000 miles de pesetas.

Beneficiarios previstos: Corporaciones Locales.

Normativa Reguladora: Orden conjunta CTAS y COPUT.

Tipo: Genérica.

Descripción y finalidad: Financiar equipos de Servicios Sociales. Municipales para coadyuvar a la erradicación de la vivienda precaria.

Fondos propios: 20.000 miles de pesetas.

2) En el capítulo II, Gastos de Funcionamiento:

Donde dice: «4.436.000 miles de pesetas».

Debe decir: «4.416.000 miles de pesetas».

Programa 322.10.

En el capítulo IV, Transferencias Corrientes, Código línea 4.11:

Donde dice: «Importe: 172.953 miles de pesetas».

Debe decir: «Importe: 206.953 miles de pesetas».

Programa 322.20.

En el capítulo II, Gastos de Funcionamiento:

Donde dice: «1.136.496 miles de pesetas».

Debe decir: «1.102.496 miles de pesetas».

Programa 322.20.

1) En el capítulo IV, Transferencias Corrientes, Código línea 4.03:

Donde dice: «Importe: 640.214 miles de pesetas».

Debe decir: «Importe: 650.000 miles de pesetas».

En el apartado de la línea que dice beneficiarios, añadir al final: ... agrícola, industriales y de servicios.

2) En el capítulo II, Gastos de Funcionamiento:

Donde dice: «1.136.496 miles de pesetas».

Debe decir: «1.126.710 miles de pesetas».

Servicio 03.

Programa 313.20.

Ficha: FP4.

En «Objetivo básico» punto 1.2:

Donde dice: «... sobre drogas 1994-1997».

Debe decir: «... sobre drogas 1995-98».

Sección 14: Medio Ambiente.

1) Programa 442.20.

En el capítulo VII, Transferencia de Capital, incorporar una nueva línea.

Código: 7.03.

Denominación línea: Gestión cartográfica a grandes escalas.

Importe: 60.000 miles de pesetas.

Beneficiarios previstos: Corporaciones Locales.

Descripción y finalidad: Promocionar la cartografía a gran escala sobre una base homogénea para Ayuntamientos, con la finalidad de disponer de una información útil y actualizada.

Normativa reguladora: Orden de la Consellería.

Tipo: Genérica.

Fondos propios: 60.000 miles de pesetas.

2) Programa 442.40.

En el capítulo VII, Transferencias de Capital, en la línea Código 7.04:

Donde dice: «Importe: 500.000 miles de pesetas».

Debe decir: «Importe: 440.000 miles de pesetas».

Servicio 01: Dirección y Servicios Generales.

Programa 442.20: Dirección y Servicios Generales.

Código línea 4.02: Capítulo IV. Código línea 4.02.

Se disminuyen: 52.000 miles de pesetas.

Queda: 168.000 miles de pesetas.

Servicio 01: Dirección y Servicios Generales.

Programa 442.20: Dirección y Servicios Generales.

Capítulo VI: «inversiones reales».

Código 1152: «Equipos y material informático».

Se aumentan: 37.000 miles de pesetas.

Resultan: 77.067 miles de pesetas.

Código 60001: «Elementos de transporte».

Se aumentan: 15.000 miles de pesetas.

Resultan: 19.000 miles de pesetas.

Servicio 04: Dirección General de Recursos Forestales.

Programa 442.40: Restauración y protección de los recursos naturales.

Principales líneas de actuación para alcanzar el objetivo.

Añadir un nuevo punto 2.1.4, que quedará redactado de la siguiente manera:

«2.1.4 Colaboración y coordinación con los municipios para la realización de las tareas de prevención».

Servicio 02: Dirección General de Calidad Ambiental.

Programa 442.40: Restauración y protección de los recursos naturales.

Principales líneas de actuación para alcanzar el objetivo.

Añadir un nuevo punto 2.1.5, que quedará redactado de la siguiente manera:

«2.1.5 Colaboración y ayuda a la propiedad forestal privada para el mantenimiento en condiciones adecuadas».

Servicio 04: Dirección General de Recursos Forestales.

Programa 442.40: Restauración y protección de los recursos naturales.

Principales líneas de actuación para alcanzar el objetivo.

Añadir un nuevo punto 2.1.6, que quedará redactado de la siguiente manera:

«2.1.6 Puesta en funcionamiento del Consell Forestal antes del 31 de junio de 1995».

Disminución.

Sección 14.

Servicio 04.

Programa 442.40.

Código: 1168, 903.

Se detraen: 10.000.

Aumento.

Sección.

Servicio 04.

Programa 442.40.

Nuevo Código de línea: 7,05.

Denominación: Limpieza y acondicionamiento de un azud existente en el término de Siete Aguas.

Beneficiario previsto: Ayuntamiento Siete Aguas.

Se aumentan: 10.000.

Quedan: 10.000.

Programa 442.40.

Ficha FP4.

En principales líneas de actuación para alcanzar el objetivo, añadir:

«1.1.3 Elaboración de un catálogo de árboles singulares de la Comunidad Valenciana».

Programa: 442.50.

Ficha FP4.

En «Principales líneas para conseguir el objetivo» añadir:

«2.2.4 Transformación de canteras abandonadas en vertederos controlados de residuos».

Programa: 442.50 Calidad ambiental.

Código línea: 4.01.

Añadir, después de «... técnicos especialistas posgraduado», lo siguiente:

«y responsables sindicales».

Sección 15: Cultura.

Programa 452.10:

1) En el capítulo de Transferencias Corrientes incorporar una nueva línea:

Código 4.10.

Denominación línea: Subvención Fundación Max Aub.

Importe: 2.000 miles de pesetas.

Beneficiarios previstos: Fundación Max Aub.

Descripción y finalidad: Aportación para la creación de la fundación y contribución a sus gastos de funcionamiento.

Tipo: Nominativa.

Fondos propios: 2.000 miles de pesetas.

2) En el capítulo II, Gastos de Funcionamiento:

Donde dice: «427.844 miles de pesetas».

Debe decir: «425.844 miles de pesetas».

Programa 455.10.

1) En el capítulo IV de Transferencias Corrientes, en el Código línea 4.07:

Donde dice: «Importe: 30.000 miles de pesetas».

Debe decir: «Importe: 45.000 miles de pesetas».

2) En el capítulo II, gastos de funcionamiento:

Donde dice: «546.500 miles de pesetas».

Debe decir: «531.500 miles de pesetas».

Programa 455.10.

En el capítulo IV de Transferencias Corrientes, Código línea 4.03:

Donde dice: «Beneficiarios previstos: Ayuntamiento de Elche, Alfás del Pi y Peñíscola».

Debe decir: «Beneficiarios previstos: Ayuntamiento de Elche, Alfás del Pi, Peñíscola y Valencia (Mostra)».

Programa 451.10: Capítulo 2.

Reducción: 10.000 miles de pesetas.

Programa 458.10: Capítulo 7.

Se incorpora una nueva línea Código 7.08.

Denominación línea: Convenio con Consorcio San Miguel de los Reyes.

Importe: 10.000 miles de pesetas.

Beneficiario previsto: Consorcio San Miguel de los Reyes.

Descripción y finalidad: Ayuda para el estudio y elaboración del proyecto de restauración del Monasterio de San Miguel de los Reyes de Valencia.

Normativa reguladora: Convenio.

Tipo: Nominativa.

Alta:

Programa 458.10: Capítulo 6.

Añadir una nueva línea: Elaboración del proyecto de rehabilitación del palacio Cervellón.

Importe 1995: 20.000 (miles de pesetas).

Baja:

Programa 458.10: Capítulo 2.

Importe 1995: 20.000 (miles de pesetas).

Programa 457.10.

Código línea 4.04.

Denominación línea: Clubes deportivos valencianos en competiciones europeas.

Sección 20: Gastos diversos.

Capítulo 7: Código línea 7.01.

El texto del apartado descripción y finalidad, será el siguiente:

«Ampliación y adecuación de las actuales instalaciones del Zoo de Valencia a fin de cumplir la normativa comunitaria, o participación en el proyecto de nueva ubicación del Zoo de Valencia, a través de un contrato-programa específico que establezca las fórmulas de financiación, a partir del momento en que las Instituciones Locales afectadas adopten los acuerdos necesarios».

Organismo autónomo: «Televisión Autonómica Valenciana, Sociedad Anónima».

Objetivos y acciones a desarrollar durante 1995.

Añadir un nuevo objetivo:

«Tender al uso del valenciano en todas las emisiones y particularmente en los doblajes de las películas, haciendo que de forma regular se emitan películas en valenciano hasta alcanzar el 100 por 100».

PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, ORGANISMOS AUTONOMOS, EMPRESAS Y ENTES PÚBLICOS 1995

(miles de pts.)

CAPÍTULOS DE GASTO	ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT	ENTIDADES AUTÓNOMAS	EMPRESAS Y ENTES PÚBLICOS	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFERENCIAS Y COMPENSACIONES INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
I- Gastos de personal	337.952.780	1.303.908	12.307.176	351.563.864		351.563.864
II- Gastos de funcionamiento	90.323.714	898.602	29.346.157	120.568.473		120.568.473
III- Gastos financieros	27.141.768	8.000	1.603.637	28.753.405		28.753.405
IV- Transferencias corrientes	219.536.054	309.000	3.363.107	223.208.161	30.245.933	192.962.228
Total Operaciones corrientes	674.954.316	2.519.510	46.620.077	724.093.903	30.245.933	693.847.970
VI- Inversiones reales	115.408.314	605.249	34.988.057	151.001.620		151.001.620
VII- Transferencias de capital	56.115.480	200.000	1.225.990	60.541.470	19.035.320	41.506.150
Total Operaciones de capital	171.523.794	805.249	39.214.047	211.543.090	19.035.320	192.507.770
VIII- Activos financieros	3.539.663	46.800	1.255.000	4.841.463		4.841.463
IX- Pasivos financieros	6.860.758		1.315.870	8.176.628		8.176.628
Total Operaciones financieras	10.400.421	46.800	2.570.870	13.018.091		13.018.091
TOTAL GASTOS	856.878.531	3.371.559	88.404.994	948.655.084	49.281.253	899.373.831

(miles de pts.)

SECCIONES	ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT	ENTIDADES AUTÓNOMAS	EMPRESAS Y ENTES PÚBLICOS	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFERENCIAS Y COMPENSACIONES INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
01- Cortes Valencianas	2.048.181			2.048.181		2.048.181
02- Sindicatura de Cuentas	402.557			402.557		402.557
03- Consejo Valenciano de Cultura	91.844			91.844		91.844
05- Presidencia de la Generalitat	10.584.345		13.397.040	23.981.385	7.839.432	16.141.953
06- Economía y Hacienda	5.476.477	46.800	1.439.294	6.962.571	201.784	6.760.787
07- Administración Pública	9.385.538			9.385.538		9.385.538
08- Obras públicas, Urbanismo y Transportes	95.712.094		43.403.903	139.115.997	19.773.773	119.342.224
09- Educación y Ciencia	240.804.300			240.804.300		240.804.300
10- Sanidad y Consumo	327.495.762			327.495.762		327.495.762
11- Industria, Comercio y Turismo	19.614.552		16.298.190	35.912.742	13.228.834	22.683.908
12- Agricultura y Pesca	22.467.599	1.186.410		23.654.009	893.655	22.760.354
13- Trabajo y Asuntos Sociales	55.304.156		90.000	55.394.156	90.000	55.304.156
14- Medio Ambiente	11.758.531		2.401.516	14.160.047	949.600	13.210.447
15- Cultura	13.691.953	2.138.349	2.415.491	18.245.793	3.852.206	14.393.587
19- Servicio de la Deuda	34.008.417			34.008.417		34.008.417
20- Gastos diversos	8.032.225		8.959.560	16.991.785	2.451.969	14.539.816
TOTAL GASTOS	856.878.531	3.371.559	88.404.994	948.655.084	49.281.253	899.373.831

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / ESTADO DE INGRESOS

(miles de pts.)

CLASIFICACION ECONOMICA		IMPORTE SUBCONCEPT	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
100	00	Sobre sucesiones	9.031.410		
100		Sobre sucesiones		9.031.410	
10		SOBRE EL CAPITAL		9.031.410	
110	00	Sobre el Patrimonio de las personas físicas	9.854.571		
110		Sobre el Patrimonio de las personas físicas		9.854.571	
11		SOBRE EL PATRIMONIO		9.854.571	
1		IMPUESTOS DIRECTOS			18.885.981
200	00	Transmisiones Patrimoniales	29.519.280		
200		Transmisiones patrimoniales		29.519.280	
201	00	Actos Jurídicos Documentados	24.158.521		
201		Actos Jurídicos Documentados		24.158.521	
20		TRANSM.PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDIC.DOC.		53.677.801	
210	00	Impuesto sobre el Juego del Bingo	4.546.755		
210		Impuesto sobre el Juego del Bingo		4.546.755	
21		IMPUESTO SOBRE EL JUEGO DEL BINGO		4.546.755	
220	00	Canon de saneamiento	9.455.000		
220		Canon de saneamiento		9.455.000	
22		CANON DE SANEAMIENTO		9.455.000	
2		IMPUESTOS INDIRECTOS			67.679.556
301	00	Venta de publicaciones y suscripciones periódicas	187.195		
301	01	Venta de impresos	62.100		
301	02	Venta de libros	4.761		
301	04	Venta de productos hematológicos	2.184.217		
301		Precios públicos por entrega de bienes		2.438.274	
302	01	Servicio de fotocopias	158		
302	02	Utilización de refugios	4.240		
302	03	Servicios de tanatología	11.515		
302	04	Utilización de servicios deportivos	7.061		
302	05	Utilización servicios Cheste	9.079		
302	06	Servicios hematológicos	310.500		
302	07	Servicios sanitarios por accidentes de tráfico	2.990.000		
302	08	Servicios sanitarios a particulares	495.000		
302	09	Servicios sanitarios por accidentes de trabajo	442.475		
302	10	Cuotas de guarderías infantiles	95.220		
302	11	Utilización de servicios de Bibliotecas y Archivos	3.105		
302	12	Utilización de Aulas	518		
302	13	Servicios de alojamiento, transportes y manutención Cheste	56.501		

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / ESTADO DE INGRESOS

(miles de pts.)

CLASIFICACION ECONOMICA		IMPORTE SUBCONCEPT	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
302 14	Cursos	70.133			
302 15	Servicios de selección de personal	8.280			
302 16	Análisis vínicos	11.592			
302 17	Laboratorios	14.250			
302 18	Servicios de sanidad animal y vegetal	67.275			
302 19	Servicios de control de calidad	20.700			
302 20	Ocupación de vías pecuarias	724			
302 21	Servicios forestales y de montes	35.000			
302 23	Residencias Tiempo Libre	335.340			
302 24	Servicios sociales, comedores y residencias	1.552.500			
302 26	Inserción de anuncios en el D.O.G.V	46.000			
302 27	Suscripción microficha D.O.G.V.	1.130			
302 28	Servicio banco de datos de estadística	130			
302 29	Servicios enseñanza de música	69.407			
302 30	Servicios enseñanza de arte dramático	5.700			
302 31	Servicios enseñanza de idiomas	130.569			
302 32	Servicios enseñanza de danza	7.245			
302 34	Servicios enseñanza Instituto Valenciano Ed. Física	25.875			
302 35	Tarifas servicios de puertos	420.404			
302 36	Aprovechamiento de pastos	6.716			
302 38	Entradas a museos de la Generalitat Valenciana	621			
302 37	Servicios sanitarios veterinarios	15.000			
302	Precios públicos por prestación de servicios		7.269.963		
30	PRECIOS PUBLICOS			9.708.237	
310 01	Tasa aprobación Libros de Texto	466			
310 02	Tasas académicas	247.175			
310 03	Tasas administrativas	98.997			
310 04	Tasas examen de Cuentas Protección Fundaciones	1.319			
310 05	Tasas de patrimonio artístico	2.710			
310 06	Tasa servicios sanitarios veterinarios	5.900			
310 07	Oposiciones	86.940			
310 08	Tasa de casinos y juegos	310.500			
310 09	Tasa servicios sanitarios	207.000			
310 10	Tasa registro industrias agroalimentarias	33.330			
310 11	Tasa servicios agronómicos	17.500			
310 12	Tasa servicios de ganadería	49.900			
310 13	Tasa servicios académicos	518			
310 14	Tasa pesca recreativa	5.900			
310 15	Tasa servicios administrativos	9.969			
310 16	Tasa dirección y replanteo	81.765			
310 17	Tasa ordenación e instalación y activos industriales	491.625			
310 18	Tasa autorización asociaciones	3.105			
310 19	Tasa servicios administrativos	1.035			
310 20	Tasa ordenación del transporte por carretera	207.000			
310 21	Tasa dirección e inspección de obras	1.800.000			
310 22	Tasa viviendas de Protección Oficial	175.000			
310 23	Tasa de rehabilitación	7.245			
310 24	Tasa servicios de obras públicas, urbanismo y transportes	3.105			
310 27	Tasa servicios en materia forestal	128.300			
310 28	Licencias caza y pesca	199.134			
310	Tasas prestación de servicios		4.175.436		
31	TASAS			4.175.436	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / ESTADO DE INGRESOS

(miles de pts.)

CLASIFICACION ECONOMICA	IMPORTE SUBCONCEPT	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
330 01 Tasa sobre el juego del bingo	25.125.039			
330 02 Tasa de máquinas	8.897.792			
330 03 Tasa de juego. Casinos	2.379.983			
330 04 Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	123.890			
330 05 Recargo sobre máquinas	1.000.897			
330 06 Recargo sobre casinos	54.338			
330 Tasas y exacciones sobre el juego		37.581.939		
33 TASAS Y EXACCIONES SOBRE EL JUEGO			37.581.939	
370 00 Sanciones	2.152.000			
370 Sanciones		2.152.000		
37 MULTAS Y SANCIONES			2.152.000	
380 01 Recargo de prórroga y apremios	1.075.000			
380 Recargo de prórroga y apremios		1.075.000		
381 00 Intereses de demora	250.000			
381 Intereses de demora		250.000		
38 INGRESOS FINANCIEROS MOTIVOS TRIBUTARIOS			1.325.000	
390 00 Otros ingresos centros de servicios sociales	258.750			
390 Otros ingresos		258.750		
392 06 Venta bienes y serv. centros formación e inserción profesion	104			
392 Imprevistos		104		
39 OTROS INGRESOS			258.854	
3 TASAS Y OTROS INGRESOS				55.201.466
400 00 Porcentaje de Participación en los ingresos del Estado	176.893.500			
400 01 15% Participación IRPF	58.671.100			
400 02 Liquidación y nuevas competencias	15.600.000			
400 Transferencias del Estado con financiación incondicionada		251.164.600		
402 01 Area de educación e investigación	58.106			
402 02 Area de sanidad. Plan Nacional sobre Drogas	352.511			
402 06 Area de infraestructuras públicas	1.980.000			
402 08 Area de trabajo y servicios sociales	7.907.159			
402 Subvenciones finalistas de la Administración del Estado		10.297.776		
40 TRANSFER. CTES. DE LA ADMON. DEL ESTADO			261.462.376	
410 08 Area de trabajo y servicios sociales	8.267.717			
410 De Organismos Autónomos Administrativos		8.267.717		
41 DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			8.267.717	
430 00 De la Seguridad Social	334.558.354			
430 De la Seguridad Social		334.558.354		
43 DE LA SEGURIDAD SOCIAL			334.558.354	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / ESTADO DE INGRESOS

(miles de pts.)

CLASIFICACION ECONOMICA		IMPORTE SUBCONCEPT	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
441	00 De Diputaciones	1.638.283			
441	De Diputaciones		1.638.283		
44	DE CORPORACIONES LOCALES			1.638.283	
450	00 De otros entes públicos	25.400			
450	De otros entes públicos		25.400		
45	DE OTROS ENTES PUBLICOS			25.400	
490	00 Fondo Social Europeo. Submarco comunitario de apoyo	10.135.131			
490	01 Fondo Social Europeo. (otros recursos, iniciativas com.)	57.751			
490	Del exterior		10.192.882		
49	DEL EXTERIOR			10.192.882	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				616.145.012
501	00 Intereses de anticipos y préstamos	1.752.120			
501	Intereses de anticipos y préstamos		1.752.120		
50	INTERESES			1.752.120	
520	00 Renta inmuebles vivienda	1.442.000			
520	Renta de inmuebles		1.442.000		
521	02 Aprovechamientos forestales	42.000			
521	03 Aprovechamiento de gerencia	43.000			
521	Productos concesiones y aprovechamientos especiales		85.000		
52	OTRAS RENTAS			1.527.000	
5	INGRESOS PATRIMONIALES				3.279.120
600	00 Enajenación de inversiones	891.764			
600	Enajenación de inversiones		891.764		
60	ENAJENACION DE INVERSIONES			891.764	
6	ENAJENACION DE INVERSIONES				891.764
702	03 Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca	248.137			
702	06 Area de infraestructuras públicas	3.000.000			
702	07 Area de vivienda	3.350.000			
702	08 Area de servicios sociales. Plan gerontológico	398.678			
702	Subvenciones finalistas de la Administración del Estado		6.996.815		
703	00 Fondo de Compensación interterritorial	7.315.800			
703	Fondo de Compensación Interterritorial		7.315.800		
70	TRANSF. DE CAPITAL DE LA ADMON. DEL ESTADO			14.312.615	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / ESTADO DE INGRESOS

(miles de pts.)

CLASIFICACION ECONOMICA	IMPORTE SUBCONCEPT	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
790 00 FEDER. Submarco comunitario de apoyo	30.684.863			
790 01 FEDER. (Otros recursos, iniciativas comunitarias)	409.560			
790 02 FEOGA-Orientación. Submarco comunitario de apoyo	1.513.050			
790 03 FEOGA-Orientación. (Otros recursos, iniciativas com.)	1.024.672			
790 04 FEOGA-Garantía	1.150.426			
790 05 Otras transferencias de la Union Europea	335.025			
790 06 Fondos de cohesión	4.224.000			
790 Del Exterior		39.341.596		
79 DEL EXTERIOR			39.341.596	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				53.654.211
812 00 Préstamos a medio y largo plazo	106.014			
812 Préstamos a medio y largo plazo		106.014		
81 ENAJEN.OTRAS INVERSIONES FINANC. PERMANENTES			106.014	
830 00 Préstamos a corto plazo	215.106			
830 Préstamos a corto plazo		215.106		
83 ENAJEN. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES			215.106	
8 ACTIVOS FINANCIEROS				321.120
901 00 Obligaciones y bonos a medio y largo plazo	40.820.301			
901 Obligaciones y bonos a medio y largo plazo		40.820.301		
90 EMPRESTITOS			40.820.301	
9 PASIVOS FINANCIEROS (EMISION)				40.820.301
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	856.878.531	856.878.531	856.878.531	856.878.531

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR SECCIONES Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
SECCIONES	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
01 - CORTES VALENCIANAS	1,174,107	647,093	-	212,042	2,033,242	4,731	-	4,731	10,208	-	10,208	2,048,181	
02 - SINDICATURA DE CUENTAS	339,784	51,270	-	-	391,054	11,503	-	11,503	-	-	-	402,557	
03 - CONSEJO VALENCIANO DE CULTURA	36,844	55,000	-	-	91,844	-	-	-	-	-	-	91,844	
05 - PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT	1,183,105	1,175,108	-	7,845,646	10,203,859	137,000	243,486	380,486	-	-	-	10,584,345	
06 - ECONOMIA Y HACIENDA	2,495,175	1,012,018	-	463,920	3,971,113	980,000	502,864	1,482,864	22,500	-	22,500	5,476,477	
07 - ADMINISTRACION PUBLICA	1,740,282	2,110,617	-	548,334	4,399,233	4,586,305	400,000	4,986,305	-	-	-	9,385,538	
08 - OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES	4,124,819	791,790	294,109	12,058,848	17,269,566	56,126,899	22,073,380	78,200,279	242,249	-	242,249	95,712,094	
09 - EDUCACION Y CIENCIA	139,977,585	9,811,877	-	64,884,064	214,673,526	22,300,774	3,830,000	26,130,774	-	-	-	240,804,300	
10 - SANIDAD Y CONSUMO	165,430,140	63,382,483	-	84,817,573	313,630,196	13,289,966	575,600	13,865,566	-	-	-	327,495,762	
11 - INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	1,905,785	533,224	-	8,306,361	10,745,370	278,182	8,091,000	8,369,182	500,000	-	500,000	19,614,552	
12 - AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTA- CION	5,498,664	1,134,531	-	3,141,422	9,774,617	4,091,070	8,386,806	12,477,876	215,106	-	215,106	22,467,599	
13 - TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	9,724,770	6,416,875	-	31,698,420	47,840,065	5,019,000	2,445,087	7,464,087	-	-	-	55,304,156	
14 - MEDIO AMBIENTE	2,180,419	609,959	-	524,800	3,315,178	5,710,053	1,783,700	7,493,753	949,600	-	949,600	11,758,531	
15 - CULTURA	2,141,301	1,851,865	-	4,537,980	8,531,146	2,802,831	2,357,976	5,160,807	-	-	-	13,691,953	
19 - SERVICIO DE LA DEUDA	-	300,000	26,847,659	-	27,147,659	-	-	-	-	6,860,758	6,860,758	34,008,417	
20 - GASTOS DIVERSOS	-	440,000	-	496,644	936,644	70,000	5,425,581	5,495,581	1,600,000	-	1,600,000	8,032,225	
TOTAL GENERAL	337,952,780	90,323,714	27,141,768	219,536,054	674,954,316	115,408,314	56,115,480	171,523,794	3,539,663	6,860,758	10,400,421	856,878,531	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
SECCION: 01 - CORTES VALENCIANAS													
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
111,10-ACTIVIDAD LEGISLATIVA	1,009,629	605,200	-	211,942	1,826,771	931	-	931	9,108	-	9,108	1,836,810	
111,50-DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDA- MENTALES DE LOS CIUDADANOS	164,478	41,893	-	100	206,471	3,800	-	3,800	1,100	-	1,100	211,371	
TOTAL SECCION 01	1,174,107	647,093	-	212,042	2,033,242	4,731	-	4,731	10,208	-	10,208	2,048,181	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS (en miles de pts.)

SECCION: 02 - SINDICATURA DE CUENTAS

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
111,20-CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO VALENCIANO	339,784	51,270	-	-	391,054	11,503	-	11,503	-	-	-	402,557
TOTAL SECCION 02	339,784	51,270	-	-	391,054	11,503	-	11,503	-	-	-	402,557

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS (en miles de pts.)

SECCION: 03 - CONSEJO VALENCIANO DE CULTURA

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
111,30-ASESORAMIENTO CULTURAL	36,844	55,000	-	-	91,844	-	-	-	-	-	-	91,844
TOTAL SECCION 03	36,844	55,000	-	-	91,844	-	-	-	-	-	-	91,844

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS (en miles de pts.)

SECCION: 05 - PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
111,40-GABINETE DEL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT	164,419	80,947	-	80,000	325,366	-	13,000	13,000	-	-	-	338,366
112,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	412,581	283,000	-	-	695,581	67,000	-	67,000	-	-	-	762,581
112,30-PLANIFICACION Y ESTUDIO	181,045	111,860	-	6,700	299,605	-	-	-	-	-	-	299,605
112,40-RELACIONES INSTITUCIONALES	93,197	287,355	-	88,000	468,552	-	-	-	-	-	-	468,552
121,10-EVALUACION DE PROGRAMAS E INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	124,082	17,946	-	3,000	145,028	-	-	-	-	-	-	145,028
126,10-PUBLICACIONES	56,877	165,000	-	-	221,877	-	-	-	-	-	-	221,877
462,10-MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES INFORMATIVAS	143,831	218,638	-	7,667,946	8,030,415	70,000	230,486	300,486	-	-	-	8,330,901
462,30-CONSEJO ASESOR DE RTV	7,073	10,362	-	-	17,435	-	-	-	-	-	-	17,435
TOTAL SECCION 05	1,183,105	1,175,108	-	7,845,646	10,203,859	137,000	243,486	380,486	-	-	-	10,584,345

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

(en miles de pts.)

SECCION: 06 - ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
611,10-DIRECCION Y COORDINACION GENERAL	169,159	145,507	-	227,420	542,086	30,000	12,864	42,864	22,500	-	22,500	607,450
611,20-CENTRO DE CALCULO Y CONTABILIDAD	123,948	146,000	-	-	269,948	150,000	-	150,000	-	-	-	419,948
612,10-PLANIFICACION Y PREVISION ECONOMICA	136,982	32,111	-	219,000	388,093	-	490,000	490,000	-	-	-	878,093
612,20-TESORO DE LA GENERALITAT	49,718	9,239	-	-	58,957	-	-	-	-	-	-	58,957
613,10-TASAS DE LA GENERALITAT Y GESTION DE TRIBUTOS	784,941	183,124	-	17,500	985,565	-	-	-	-	-	-	985,565
612,50-PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT	139,199	24,404	-	-	163,603	-	-	-	-	-	-	163,603
611,30-ADMINISTRACION DE NOMINAS	45,447	3,111	-	-	48,571	-	-	-	-	-	-	48,571
612,30-PATRIMONIO DE LA GENERALITAT	89,419	241,209	-	-	330,628	800,000	-	800,000	-	-	-	1,130,628
612,40-AUDITORIAS Y CONTROL INTERNO	765,594	80,000	-	-	845,594	-	-	-	-	-	-	845,594
551,10-ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	190,768	147,300	-	-	338,068	-	-	-	-	-	-	338,068
TOTAL SECCION 06	2,495,575	1,012,018	-	463,920	3,971,113	980,000	502,864	1,482,864	22,500	-	22,500	5,476,477

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

(en miles de pts.)

SECCION: 07 - ADMINISTRACION PUBLICA

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
112,20-SECRETARIADO DEL GOBIERNO	98,299	9,768	-	-	108,067	-	-	-	-	-	-	108,067
121,20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	456,822	135,197	-	10,000	602,019	-	-	-	-	-	-	602,019
121,40-FUNCION PUBLICA	256,225	63,090	-	-	319,315	-	-	-	-	-	-	319,315
121,30-FORMACION Y ESTUDIOS	133,199	121,000	-	6,000	260,199	75,000	-	75,000	-	-	-	335,199
221,10-SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	304,688	1,610,094	-	5,000	1,919,782	3,359,400	-	3,359,400	-	-	-	5,279,182
222,10-POLICIA AUTONOMICA VALENCIANA	83,386	57,750	-	308,174	449,310	61,905	-	61,905	-	-	-	511,215
463,10-ASUNTOS JUDICIALES Y DERECHOS CIUDADANOS	88,368	51,737	-	16,000	156,105	45,000	-	45,000	-	-	-	201,105
121,50-ORGANIZACION	134,305	43,840	-	2,160	180,305	1,045,000	300,000	1,345,000	-	-	-	1,525,305
125,10-ADMINISTRACION TERRITORIAL	184,990	18,141	-	201,000	404,131	-	100,000	100,000	-	-	-	504,131
TOTAL SECCION 07	1,740,282	2,110,617	-	548,334	4,399,233	4,586,305	400,000	4,986,305	-	-	-	9,385,538

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
SECCION: 08 - OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES													
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
511,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	858,633	197,011	-	25,000	1,080,644	-	-	-	-	-	-	1,080,644	
432,10-ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	385,510	45,700	-	-	431,210	135,000	40,000	175,000	-	-	-	606,210	
442,10-SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS	-	-	-	7,140,358	7,140,358	2,200,000	6,112,925	8,312,925	-	-	-	15,453,283	
512,10-GESTION E INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRAULICOS	200,328	29,599	-	-	229,927	5,083,000	1,110,000	6,193,000	-	-	-	6,422,927	
513,10-INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	1,056,397	214,642	-	-	1,271,039	24,646,000	1,436,000	26,082,000	-	-	-	27,353,039	
514,10-INFRAESTRUCTURA Y ACTUACIONES EN LA COSTA	259,787	115,168	-	-	374,955	1,345,000	-	1,345,000	-	-	-	1,719,955	
513,20-INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO	57,646	2,574	294,109	-	354,329	13,405,899	1,350,000	14,755,899	-	-	-	15,110,228	
513,30-ORDENACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	346,498	57,696	-	4,100,000	4,504,194	159,000	160,000	319,000	-	-	-	4,823,194	
431,10-ARQUITECTURA Y VIVIENDA	960,020	129,400	-	793,490	1,882,910	9,153,000	11,864,455	21,017,455	242,249	-	242,249	23,142,614	
TOTAL SECCION 08	4,124,819	791,790	294,109	12,058,848	17,269,566	56,126,893	22,073,380	78,200,279	242,249	-	242,249	95,712,094	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
SECCION: 09 - EDUCACION Y CIENCIA													
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
421,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	1,047,822	135,830	-	108,100	1,291,752	-	-	-	-	-	-	1,291,752	
422,70-CONSEJO ESCOLAR	38,077	26,661	-	-	64,738	-	-	-	-	-	-	64,738	
422,20-ENSEÑANZA PRIMARIA	72,762,324	3,270,049	-	27,742,135	103,774,508	5,467,699	-	5,467,699	-	-	-	109,242,207	
422,30-ENSEÑANZA SECUNDARIA	57,689,722	4,534,610	-	5,753,086	67,977,418	10,532,301	-	10,532,301	-	-	-	78,509,719	
421,30-ORDENACION E INNOV. EDUCATIVA Y FORMACION DEL PROFESORADO	1,525,551	787,780	-	1,113,682	3,427,013	-	230,000	230,000	-	-	-	3,657,013	
422,50-USO DEL VALENCIANO	175,978	203,587	-	260,000	639,565	-	-	-	-	-	-	639,565	
421,20-ADMINISTRACION EDUCATIVA	6,595,928	785,626	-	1,319	7,382,873	100,774	-	100,774	-	-	-	7,483,647	
422,60-UNIVERSIDADES	101,932	42,246	-	29,052,636	29,196,814	6,200,000	800,000	7,000,000	-	-	-	36,196,814	
542,10-PLAN VALENCIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	40,251	25,488	-	853,106	918,845	-	2,800,000	2,800,000	-	-	-	3,718,845	
TOTAL SECCION 09	139,977,585	9,811,877	-	64,884,064	214,673,526	22,300,774	3,830,000	26,130,774	-	-	-	240,804,300	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

(en miles de pts.)

SECCION: 10 - SANIDAD Y CONSUMO

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
411,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	680,524	248,021	-	192,250	1,120,795	6,000	-	6,000	-	-	-	1,126,795
411,40-ESTUDIOS DE SALUD PUBLICA	172,676	190,946	-	35,144	398,766	12,000	-	12,000	-	-	-	410,766
413,20-PLANIFICACION DE LA ASISTENCIA SANITARIA	173,061	53,016	-	19,740	245,817	4,000	-	4,000	-	-	-	249,817
412,10-CENTROS INTEGRADOS DE SALUD PUBLICA	3,857,616	401,584	-	-	4,259,200	100,000	-	100,000	-	-	-	4,359,200
413,10-SALUD	694,825	225,785	-	13,593	934,203	15,000	-	15,000	-	-	-	949,203
443,10-DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIO	413,178	89,212	-	79,500	581,890	7,500	10,000	17,500	-	-	-	599,390
411,20-ADMINISTRACION ECONOMICO FINANCIERA	338,305	45,000	-	-	383,305	5,000	-	5,000	-	-	-	388,305
412,21-ATENCION PRIMARIA	41,353,235	4,792,667	-	119,000	46,264,902	4,148,723	515,600	4,664,323	-	-	-	50,929,225
412,22-ASISTENCIA ESPECIALIZADA	110,207,617	44,826,541	-	228,976	155,263,134	8,941,743	-	8,941,743	-	-	-	164,204,877
412,24-PRESTACIONES EXTERNAS	-	11,772,193	-	84,128,970	95,901,163	-	50,000	50,000	-	-	-	95,951,163
412,25-ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES SVS	3,032,738	711,069	-	400	3,744,207	50,000	-	50,000	-	-	-	3,794,207
412,26-PERSONAL SANITARIO RESIDENTE	4,506,365	26,449	-	-	4,532,814	-	-	-	-	-	-	4,532,814
TOTAL SECCION 10	165,430,140	63,382,483	-	84,817,573	313,630,196	13,289,966	575,600	13,865,566	-	-	-	327,495,762

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

(en miles de pts.)

SECCION: 11 - INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
721,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	504,403	179,655	-	5,000	689,058	115,779	-	115,779	-	-	-	804,837
751,10-ORDENACION Y PROMOCION DEL TURISMO	354,340	101,562	-	2,158,000	2,613,902	-	1,968,000	1,968,000	-	-	-	4,581,902
722,10-ORDENACION Y PROMOCION INDUSTRIAL Y ENERGETICA	677,009	179,597	-	4,142,283	4,998,889	127,403	5,374,000	5,501,403	500,000	-	500,000	11,000,292
622,10-ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL	370,033	72,410	-	2,001,078	2,443,521	35,000	749,000	784,000	-	-	-	3,227,521
TOTAL SECCION 11	1,905,785	533,224	-	8,306,361	10,745,370	278,182	8,091,000	8,369,182	500,000	-	500,000	19,614,552

SECCION: 12 - AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
711,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	1,665,801	548,595	-	22,000	2,236,396	430,000	-	430,000	-	-	-	2,666,396
714,40-DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO AGRARIO	55,206	5,564	-	176,000	236,770	-	439,783	439,783	-	-	-	676,553
714,30-APOYO AL SISTEMA AGROALIMENTARIO Y RELACIONES AGRARIAS	1,301,395	36,673	-	673,000	2,011,068	15,000	1,006,869	1,021,869	-	-	-	3,032,937
531,10-ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL	642,313	133,961	-	235,450	1,011,724	3,046,152	5,217,154	8,263,306	215,106	-	215,106	9,490,136
542,20-INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA	660,570	309,700	-	731,655	1,701,925	157,750	321,000	478,750	-	-	-	2,180,675
714,10-ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION PESQUERA	265,051	20,038	-	100,817	385,906	105,031	399,000	504,031	-	-	-	889,937
714,20-ORDENACION Y MEJORA DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS	908,328	80,000	-	1,202,500	2,190,828	337,137	1,003,000	1,340,137	-	-	-	3,530,965
TOTAL SECCION 12	5,498,664	1,134,531	-	3,141,422	9,774,617	4,091,070	8,386,806	12,477,876	215,106	-	215,106	22,467,599

SECCION: 13 - TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
311,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	1,172,879	202,000	-	144,000	1,518,879	-	6,000	6,000	-	-	-	1,524,879
322,10-FOMENTO DEL EMPLEO	160,282	105,000	-	4,969,271	5,234,553	-	491,995	491,995	-	-	-	5,726,548
313,10-SERVICIOS SOCIALES	6,339,750	4,416,000	-	15,821,700	26,577,450	3,654,000	1,624,000	5,278,000	-	-	-	31,855,450
315,10-CONDICIONES DE TRABAJO Y ADM. DE LAS RELACIONES LABORALES	1,057,521	351,169	-	425,000	1,833,690	110,000	130,000	240,000	-	-	-	2,073,690
313,20-LUCHA CONTRA LA DROGA	133,749	250,000	-	427,027	810,776	55,000	118,000	173,000	-	-	-	983,776
322,20-FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL	860,589	1,092,710	-	9,911,422	11,664,721	1,200,000	75,092	1,275,092	-	-	-	13,139,813
TOTAL SECCION 13	9,724,770	6,416,879	-	31,698,420	47,840,069	5,019,000	2,445,087	7,464,087	-	-	-	55,304,156

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 14 - MEDIO AMBIENTE												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
442,20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	391,018	119,809	-	259,800	770,627	272,000	771,200	1,043,200	-	-	-	1,813,827
442,50-CALIDAD AMBIENTAL	355,320	136,596	-	35,000	526,918	497,528	81,500	579,028	949,600	-	949,600	2,055,546
442,30-CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL	196,875	213,802	-	80,000	490,677	831,525	150,000	981,525	-	-	-	1,472,202
442,40-RESTAURACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES	1,237,206	139,750	-	150,000	1,526,956	4,109,000	781,000	4,890,000	-	-	-	6,416,956
TOTAL SECCION 14	2,180,419	609,959	-	524,800	3,315,178	5,710,053	1,783,700	7,493,753	949,600	-	949,600	11,758,531

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 15 - CULTURA												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
451,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	779,662	182,641	-	1,408,415	2,370,718	35,000	306,000	341,000	-	-	-	2,711,718
452,10-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PROMOCION EDITORIAL	460,330	425,844	-	61,750	947,924	475,000	39,000	514,000	-	-	-	1,461,924
455,10-EXTENSION Y PROMOC. CULTURAL Y DE LAS ARTES INTERPRETATIVAS	206,926	531,500	-	1,766,561	2,504,987	57,000	795,939	852,939	-	-	-	3,357,926
458,10-PATRIMONIO ARTISTICO	333,122	208,333	-	916,254	1,457,709	1,352,354	517,037	1,869,391	-	-	-	3,327,100
323,10-INSTITUT VALENCIA DE LA DONA	111,121	252,679	-	35,000	398,800	3,479	-	3,479	-	-	-	402,279
457,10-FOMENTO Y APOYO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	250,140	250,868	-	350,000	851,008	879,998	700,000	1,579,998	-	-	-	2,431,006
TOTAL SECCION 15	2,141,301	1,851,865	-	4,537,980	8,531,146	2,802,831	2,357,976	5,160,807	-	-	-	13,691,953

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 19 - SERVICIO DE LA DEUDA												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
11,10-SERVICIO DE LA DEUDA	-	300,000	26,847,659	-	27,147,659	-	-	-	-	6,860,758	6,860,758	34,008,417
TOTAL SECCION 19	-	300,000	26,847,659	-	27,147,659	-	-	-	-	6,860,758	6,860,758	34,008,417

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
SECCION: 20 - GASTOS DIVERSOS													
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
462,60-GASTOS DIVERSOS	-	440,000	-	271,675	711,675	70,000	50,000	120,000	-	-	-	831,675	
521,10-COMUNICACIONES	-	-	-	224,969	224,969	-	1,027,000	1,027,000	1,200,000	-	1,200,000	2,451,969	
724,10-APOYO A LA INVERSION PRODUCTI- VA	-	-	-	-	-	-	4,348,581	4,348,581	400,000	-	400,000	4,748,581	
TOTAL SECCION 20	-	440,000	-	496,644	936,644	70,000	5,425,581	5,495,581	1,600,000	-	1,600,000	8,032,225	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR GRUPOS FUNCIONALES Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
GRUPOS FUNCIONALES	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
0 - DEUDA PUBLICA	-	300,000	26,847,659	-	27,147,659	-	-	-	-	6,860,758	6,860,758	34,008,417	
1 - SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	3,846,776	2,090,507	-	608,902	6,546,185	1,203,234	413,000	1,616,234	10,208	-	10,208	8,172,627	
2 - DEFENSA, PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	388,074	1,667,844	-	313,174	2,369,092	3,421,305	-	3,421,305	-	-	-	5,790,397	
3 - SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMO- CION SOCIAL	9,835,891	6,669,558	-	31,733,420	48,238,869	5,022,479	2,445,087	7,467,566	-	-	-	55,706,435	
4 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL	311,162,875	76,273,854	-	169,765,780	557,202,509	55,773,145	24,045,142	79,818,287	1,191,849	-	1,191,849	638,212,645	
5 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	4,313,191	1,233,139	294,109	6,170,180	12,010,619	47,842,801	13,421,154	61,263,955	1,415,106	-	1,415,106	74,689,680	
6 - REGULACION ECONOMICA DE CARAC- TER GENERAL	2,674,440	937,128	-	2,464,998	6,076,566	1,015,000	1,251,864	2,266,864	22,500	-	22,500	8,365,930	
7 - REGULACION ECONOMICA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	5,731,533	1,151,684	-	8,479,600	15,362,817	1,130,350	14,539,233	15,669,583	900,000	-	900,000	31,932,400	
TOTAL GENERAL	337,952,780	90,323,714	27,141,768	219,536,054	674,954,316	115,408,314	56,115,480	171,523,794	3,539,663	6,860,758	10,400,421	856,878,531	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
GRUPO FUNCIONAL 0 - DEUDA PUBLICA													
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
19. 11,10-SERVICIO DE LA DEUDA	-	300,000	26,847,659	-	27,147,659	-	-	-	-	6,860,758	6,860,758	34,008,417	
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 0	-	300,000	26,847,659	-	27,147,659	-	-	-	-	6,860,750	6,860,758	34,008,417	

GRUPO FUNCIONAL 1 - SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
01.111,10-ACTIVIDAD LEGISLATIVA	1,009,629	605,200	-	211,942	1,826,771	931	-	931	9,108	-	9,108	1,836,810
02.111,20-CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO VALENCIANO	339,784	51,270	-	-	391,054	11,503	-	11,503	-	-	-	402,557
03.111,30-ASESORAMIENTO CULTURAL	36,844	55,000	-	-	91,844	-	-	-	-	-	-	91,844
05.111,40-CABINETE DEL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT	164,419	80,947	-	80,000	325,366	-	13,000	13,000	-	-	-	338,366
01.111,50-DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDA- MENTALES DE LOS CIUDADANOS	164,478	41,893	-	100	206,471	3,800	-	3,800	1,100	-	1,100	211,371
05.112,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	412,581	283,000	-	-	695,581	67,000	-	67,000	-	-	-	762,581
07.112,20-SECRETARIADO DEL GOBIERNO	98,299	9,768	-	-	108,067	-	-	-	-	-	-	108,067
05.112,30-PLANIFICACION Y ESTUDIO	181,045	111,860	-	6,700	299,605	-	-	-	-	-	-	299,605
05.112,40-RELACIONES INSTITUCIONALES	93,197	287,355	-	88,000	468,552	-	-	-	-	-	-	468,552
05.121,10-EVALUACION DE PROGRAMAS E INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	124,082	17,946	-	3,000	145,028	-	-	-	-	-	-	145,028
07.121,20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	456,822	135,197	-	10,000	602,019	-	-	-	-	-	-	602,019
07.121,30-FORMACION Y ESTUDIOS	133,199	121,000	-	6,000	260,199	75,000	-	75,000	-	-	-	335,199
07.121,40-FUNCION PUBLICA	256,225	63,090	-	-	319,315	-	-	-	-	-	-	319,315
07.121,50-ORGANIZACION	134,305	43,840	-	2,160	180,305	1,045,000	300,000	1,345,000	-	-	-	1,525,305
07.125,10-ADMINISTRACION TERRITORIAL	184,990	18,141	-	201,000	404,131	-	100,000	100,000	-	-	-	504,131
05.126,10-PUBLICACIONES	56,877	165,000	-	-	221,877	-	-	-	-	-	-	221,877
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 1	3,846,776	2,090,507	-	608,902	6,546,185	1,203,234	413,000	1,616,234	10,208	-	10,208	8,172,627

GRUPO FUNCIONAL 2 - DEFENSA, PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
07.221,10-SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	304,688	1,610,094	-	5,000	1,919,782	3,359,400	-	3,359,400	-	-	-	5,279,182
07.222,10-POLICIA AUTONOMICA VALENCIANA	83,386	57,750	-	308,174	449,310	61,905	-	61,905	-	-	-	511,215
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 2	388,074	1,667,844	-	313,174	2,369,092	3,421,305	-	3,421,305	-	-	-	5,790,397

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
GRUPO FUNCIONAL 3 - SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
13.311,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	1,172,879	202,000	-	144,000	1,518,879	-	6,000	6,000	-	-	-	1,524,879
13.313,10-SERVICIOS SOCIALES	6,339,750	4,416,000	-	15,821,700	26,577,450	3,654,000	1,624,000	5,278,000	-	-	-	31,855,450
13.313,20-LUCHA CONTRA LA DROGA	133,749	250,000	-	427,027	810,776	55,000	118,000	173,000	-	-	-	983,776
13.315,10-CONDICIONES DE TRABAJO Y ADM. DE LAS RELACIONES LABORALES	1,057,521	351,169	-	425,000	1,833,690	110,000	130,000	240,000	-	-	-	2,073,690
13.322,10-FOMENTO DEL EMPLEO	160,282	105,000	-	4,969,271	5,234,553	-	491,995	491,995	-	-	-	5,726,548
13.322,20-FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL	860,589	1,092,710	-	9,911,422	11,864,721	1,200,000	75,092	1,275,092	-	-	-	13,139,813
15.323,10-INSTITUT VALENCIA DE LA DONA	111,121	252,679	-	35,000	398,800	3,479	-	3,479	-	-	-	402,279
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 3	9,835,891	6,669,558	-	31,733,420	48,238,869	5,022,479	2,445,087	7,467,566	-	-	-	55,706,435

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
GRUPO FUNCIONAL 4 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
10.411,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	680,524	248,021	-	192,250	1,120,795	6,000	-	6,000	-	-	-	1,126,795
10.411,20-ADMINISTRACION ECONOMICO FINANCIERA	338,305	45,000	-	-	383,305	5,000	-	5,000	-	-	-	388,305
10.411,40-ESTUDIOS DE SALUD PUBLICA	172,676	190,946	-	35,144	398,766	12,000	-	12,000	-	-	-	410,766
10.412,10-CENTROS INTEGRADOS DE SALUD PUBLICA	3,857,616	401,584	-	-	4,259,200	100,000	-	100,000	-	-	-	4,359,200
10.412,21-ATENCION PRIMARIA	41,353,235	4,792,667	-	119,000	46,264,902	4,148,723	515,600	4,664,323	-	-	-	50,929,225
10.412,22-ASISTENCIA ESPECIALIZADA	110,207,617	44,826,541	-	228,976	155,263,134	8,941,743	-	8,941,743	-	-	-	164,204,877
10.412,24-PRESTACIONES EXTERNAS	-	11,772,193	-	84,128,970	95,901,163	-	50,000	50,000	-	-	-	95,951,163
10.412,25-ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES SVS	3,032,738	711,069	-	400	3,744,207	50,000	-	50,000	-	-	-	3,794,207
10.412,26-PERSONAL SANITARIO RESIDENTE	4,506,365	26,449	-	-	4,532,814	-	-	-	-	-	-	4,532,814
10.413,10-SALUD	694,825	225,785	-	13,593	934,203	15,000	-	15,000	-	-	-	949,203
10.413,20-PLANIFICACION DE LA ASISTENCIA SANITARIA	173,061	53,016	-	19,740	245,817	4,000	-	4,000	-	-	-	249,817

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

(en miles de pts.)

GRUPO FUNCIONAL 4 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
09.421,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	1,047,822	135,830	-	108,100	1,291,752	-	-	-	-	-	-	1,291,752
09.421,20-ADMINISTRACION EDUCATIVA	6,595,928	785,626	-	1,319	7,382,873	100,774	-	100,774	-	-	-	7,483,647
09.421,30-ORDENACION E INNOV. EDUCATIVA Y FORMACION DEL PROFESORADO	1,525,551	787,780	-	1,113,682	3,427,013	-	230,000	230,000	-	-	-	3,657,013
09.422,20-ENSEÑANZA PRIMARIA	72,762,324	3,270,049	-	27,742,125	103,774,508	5,467,699	-	5,467,699	-	-	-	109,242,207
09.422,30-ENSEÑANZA SECUNDARIA	57,689,722	4,534,610	-	5,753,086	67,977,418	10,532,301	-	10,532,301	-	-	-	78,509,719
09.422,50-USO DEL VALENCIANO	175,978	203,587	-	260,000	639,565	-	-	-	-	-	-	639,565
09.422,60-UNIVERSIDADES	101,932	42,246	-	29,052,636	29,196,814	6,200,000	800,000	7,000,000	-	-	-	36,196,814
09.422,70-CONSEJO ESCOLAR	38,077	26,661	-	-	64,738	-	-	-	-	-	-	64,738
08.431,10-ARQUITECTURA Y VIVIENDA	960,020	129,400	-	793,490	1,882,910	9,153,000	11,864,455	21,017,455	242,249	-	242,249	23,142,614
08.432,10-ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	385,510	45,700	-	-	431,210	135,000	40,000	175,000	-	-	-	606,210
08.442,10-SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS	-	-	-	7,140,358	7,140,358	2,200,000	6,112,925	8,312,925	-	-	-	15,453,283
14.442,20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	391,018	119,809	-	259,800	770,627	272,000	771,200	1,043,200	-	-	-	1,813,827
14.442,30-CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL	196,875	213,802	-	80,000	490,677	831,525	150,000	981,525	-	-	-	1,472,202
14.442,40-RESTAURACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES	1,237,206	139,750	-	150,000	1,526,956	4,109,000	781,000	4,890,000	-	-	-	6,416,956
14.442,50-CALIDAD AMBIENTAL	355,320	136,598	-	35,000	526,918	497,528	81,500	579,028	949,600	-	949,600	2,055,546
10.443,10-DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIO	413,178	89,212	-	79,500	581,890	7,500	10,000	17,500	-	-	-	599,390
15.451,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	779,662	182,641	-	1,408,415	2,370,718	35,000	306,000	341,000	-	-	-	2,711,718
15.452,10-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PROMOCION EDITORIAL	460,330	425,844	-	61,750	947,924	475,000	39,000	514,000	-	-	-	1,461,924
15.455,10-EXENSION Y PROMOC. CULTURAL Y DE LAS ARTES INTERPRETATIVAS	206,926	531,500	-	1,766,561	2,504,987	57,000	795,939	852,939	-	-	-	3,357,926
15.457,10-FOMENTO Y APOYO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	250,140	250,868	-	350,000	851,008	879,998	700,000	1,579,998	-	-	-	2,431,006
15.458,10-PATRIMONIO ARTISTICO	333,122	208,333	-	916,254	1,457,709	1,352,354	517,037	1,869,391	-	-	-	3,327,100
05.462,10-MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES INFORMATIVAS	143,831	218,638	-	7,667,946	8,030,415	70,000	230,486	300,486	-	-	-	8,330,901
05.462,30-CONSEJO ASESOR DE RTV	7,073	10,362	-	-	17,435	-	-	-	-	-	-	17,435
20.462,60-GASTOS DIVERSOS	-	440,000	-	271,675	711,675	70,000	50,000	120,000	-	-	-	831,675
07.463,10-ASUNTOS JUDICIALES Y DERECHOS CIUDADANOS	88,368	51,737	-	16,000	156,105	45,000	-	45,000	-	-	-	201,105
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 4	311,162,875	76,273,854	-	169,765,780	557,202,509	55,773,145	24,045,142	79,818,287	1,191,849	-	1,191,849	638,212,645

GRUPO FUNCIONAL 5 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
08.511,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	858,633	197,011	-	25,000	1,080,644	-	-	-	-	-	-	1,080,644
08.512,10-GESTION E INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRAULICOS	200,328	29,599	-	-	229,927	5,083,000	1,110,000	6,193,000	-	-	-	6,422,927
08.513,10-INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	1,056,397	214,642	-	-	1,271,039	24,646,000	1,436,000	26,082,000	-	-	-	27,353,039
08.513,20-INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO	57,646	2,574	294,109	-	354,329	13,405,899	1,350,000	14,755,899	-	-	-	15,110,228
08.513,30-ORDENACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	346,498	57,696	-	4,100,000	4,504,194	159,000	160,000	319,000	-	-	-	4,823,194
08.514,10-INFRAESTRUCTURA Y ACTUACIONES EN LA COSTA	259,787	115,168	-	-	374,955	1,345,000	-	1,345,000	-	-	-	1,719,955
20.521,10-COMUNICACIONES	-	-	-	224,969	224,969	-	1,027,000	1,027,000	1,200,000	-	1,200,000	2,451,969
12.531,10-ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL	642,313	133,961	-	235,450	1,011,724	3,046,152	5,217,154	8,263,306	215,106	-	215,106	9,490,136
09.542,10-PLAN VALENCIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	40,251	25,488	-	853,106	918,845	-	2,800,000	2,800,000	-	-	-	3,718,845
12.542,20-INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA	660,570	309,700	-	731,655	1,701,925	157,750	321,000	478,750	-	-	-	2,180,675
06.551,10-ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	190,768	147,300	-	-	338,068	-	-	-	-	-	-	338,068
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 5	4,313,191	1,233,139	294,109	6,170,180	12,010,619	47,842,801	13,421,154	61,263,955	1,415,106	-	1,415,106	74,689,680

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

(en miles de pts.)

GRUPO FUNCIONAL 6 - REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
06.611,10-DIRECCION Y COORDINACION GENERAL	169,159	145,507	-	227,420	542,086	30,000	12,864	42,864	22,500	-	22,500	607,450
06.611,20-CENTRO DE CALCULO Y CONTABILIDAD	123,948	146,000	-	-	269,948	150,000	-	150,000	-	-	-	419,948
06.611,30-ADMINISTRACION DE NOMINAS	45,447	3,124	-	-	48,571	-	-	-	-	-	-	48,571
06.612,10-PLANIFICACION Y PREVISION ECONOMICA	136,982	32,111	-	219,000	388,093	-	490,000	490,000	-	-	-	878,093

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

(en miles de pts.)

GRUPO FUNCIONAL 6 - REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
06.612,20-TESORO DE LA GENERALITAT	49,718	9,239	-	-	58,957	-	-	-	-	-	-	58,957
06.612,30-PATRIMONIO DE LA GENERALITAT	89,419	241,209	-	-	330,628	600,000	-	800,000	-	-	-	1,130,628
06.612,40-AUDITORIAS Y CONTROL INTERNO	765,594	80,000	-	-	845,594	-	-	-	-	-	-	845,594
06.612,50-PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT	139,199	24,404	-	-	163,603	-	-	-	-	-	-	163,603
06.613,10-TASAS DE LA GENERALITAT Y GESTION DE TRIBUTOS	784,941	183,124	-	17,500	985,565	-	-	-	-	-	-	985,565
11.622,10-ORDENACION Y PROMOCION COMER- CIAL	370,033	72,410	-	2,001,076	2,443,521	35,000	749,000	784,000	-	-	-	3,227,521
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 6	2,674,440	937,128	-	2,464,998	6,076,566	1,015,000	1,251,864	2,266,864	22,500	-	22,500	8,365,930

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

(en miles de pts.)

GRUPO FUNCIONAL 7 - REGULACION ECONOMICA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF.DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
12.711,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	1,665,801	548,595	-	22,000	2,236,396	430,000	-	430,000	-	-	-	2,666,396
12.714,10-ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION PESQUERA	265,051	20,038	-	100,817	385,906	105,031	399,000	504,031	-	-	-	889,937
12.714,20-ORDENACION Y MEJORA DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS	908,328	80,000	-	1,202,500	2,190,828	337,137	1,003,000	1,340,137	-	-	-	3,530,965
12.714,30-APOYO AL SISTEMA AGROALIMENTA- RIO Y RELACIONES AGRARIAS	1,301,395	36,673	-	673,000	2,011,068	15,000	1,006,869	1,021,869	-	-	-	3,032,937
12.714,40-DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO AGRARIO	55,206	5,564	-	176,000	236,770	-	439,783	439,783	-	-	-	676,553
11.721,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	504,403	179,655	-	5,000	689,058	115,779	-	115,779	-	-	-	804,837
11.722,10-ORDENACION Y PROMOCION INDUS- TRIAL Y ENERGETICA	677,009	179,597	-	4,142,283	4,998,889	127,403	5,374,000	5,501,403	500,000	-	500,000	11,000,292
20.724,10-APOYO A LA INVERSION PRODUCTI- VA	-	-	-	-	-	-	4,348,581	4,348,581	400,000	-	400,000	4,748,581
11.751,10-ORDENACION Y PROMOCION DEL TURISMO	354,340	101,562	-	2,158,000	2,613,902	-	1,968,000	1,968,000	-	-	-	4,581,902
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 7	5,731,533	1,151,684	-	8,479,600	15,362,817	1,130,350	14,539,233	15,669,583	900,000	-	900,000	31,932,400

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1995/ RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ENTIDADES AUTONOMAS Y CAPITULOS

(En miles de pts.)

ENTIDADES AUTONOMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANCIEROS	CAP. IV TRANSFEREN. CORRIENTES	CAP. VI INVERSIONES REALES	CAP. VII TRANSFEREN. DE CAPITAL	OPERACIONES FINANCIERAS	TOTAL
INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD	710.650	783.346	5.000	289.000	150.349	200.000		2.138.349
CONSORCIO VALENCIANO DE COOPERATIVAS CON SECCION DE CREDITO							46.800	46.800
INS. VAL. DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	593.254	115.256	3.000	20.000	454.900			1.186.410
TOTAL	1.303.908	898.602	8.000	309.000	605.249	200.000	46.800	3.371.559

(En miles de pts.)

EMPRESAS Y ENTES PÚBLICOS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II FUNCIO- NAMIENTO	CAP. III GASTOS FINANCIEROS	CAP. IV TRANSFEREN. CORRIENTES	CAP. VI INVERSIONES REALES	CAP. VII TRANSFEREN. DE CAPITAL	OPERACIONES FINANCIERAS	TOTAL
RADIO TELEVISION VALENCIANA	931.471	405.694	18.000		32.486			1.387.651
TELEVISION AUTONOMICA VALENCIANA S.A.	2.041.408	9.066.058			192.000			11.299.466
RADIO AUTONOMIA VALENCIANA S.A.	293.725	410.198			6.000			709.923
INST. VAL. INVESTIGACIONES ECONOMICAS S.A.	50.842	89.056	143		2.500			142.541
INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS	296.126	990.263			10.364			1.296.753
VALENCIA, CIENCIA Y COMUNICACIONES S.A.	67.400	259.069	90.000		7.343.091		1.200.000	8.959.560
FERROCARRILS DE LA GENERALITAT	4.197.005	1.835.760	115.000		8.463.252			14.611.017
INSTITUTO VALENCIANO DE VIVIENDAS S.A. (*)	783.835	2.746.604	801.498		2.475.000		500.000	7.306.937
GESTIÓN DEL SUELO DE ALICANTE, S.A.	13.675	872.552	65.780					952.007
SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA S.A. -	160.000	6.583.942	114.750		13.675.250			20.533.942
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO	262.530	626.424			300.037			1.278.991
TEATROS DE LA GENERALITAT VALENCIANA	282.681	712.880		125.000	15.939			1.136.500
COMITE ECONOMICO Y SOCIAL	34.000	16.000		34.000	6.000			90.000
INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA	586.705	562.688		2.834.107	517.979	3.435.990		7.937.469
SEGURIDAD Y PROMOCION INDUSTRIAL VALENCIANA, S.A.	1.414.274	766.111	373.257		629.750		115.870	3.299.262
PROMOCION ECONOMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.	278.748	581.918	1.024		13.769			875.459
INSTITUT TURISTIC VALENCIA	408.292	1.439.708		370.000	1.178.000	790.000		4.186.000
VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS S.A.	204.459	1.381.232	24.185		36.640		755.000	2.401.516
TOTAL	12.307.176	29.346.157	1.603.637	3.363.107	34.988.057	4.225.990	2.570.870	88.404.994

PRESUPUESTOS GENERALITAT VALENCIANA 1995 CUADRO DE FINANCIACIÓN

(miles de pts.)

ENTIDADES	FINANCIACIÓN PROPIA	RECURSO AL CREDITO	TRANSFERENCIAS GENERALITAT		TOTAL RECURSOS	% sobre total
			DE CAPITAL	CORRIENTES		
INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD	468.934		306.000	1.363.415	2.138.349	2,33
INS. VALENC. INVESTIGACIONES AGRARIAS	292.755		171.000	722.655	1.186.410	1,29
RADIO TELEVISION VALENCIANA	503.208		32.486	851.957	1.387.651	1,51
TELEVISION AUTONOMICA VALENCIANA S.A.	4.989.400		192.000	6.118.066	11.299.466	12,31
RADIO AUTONOMIA VALENCIANA S.A.	65.000		6.000	638.923	709.923	0,77
INST.VAL. INVESTIGACIONES ECONOMICAS S.A.	90.621		2.500	49.420	142.541	0,16
CONSORCIO VALENCIANO DE COOPERATIVAS CON SECCION DE CREDITO	24.300		22.500		46.800	
INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS	1.169.389		10.364	117.000	1.296.753	1,41
VALENCIA, CIENCIA Y COMUNICACIONES S.A.	3.036.961	3.470.630	2.227.000	224.969	8.959.560	9,76
FERROCARRILS DE LA GENERALITAT	4.035.817	5.890.200	1.000.000	3.685.000	14.611.017	15,92
INSTITUTO VALENCIANO DE VIVIENDA,S.A.	3.618.447	500.000	2.425.000	763.490	7.306.937	7,96
GESTIÓN DEL SUELO DE ALICANTE, S.A.	952.007				952.007	1,04
SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA S.A.	221.708	8.411.951	4.759.925	7.140.358	20.533.942	22,37
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO	106.700		390.037	782.254	1.278.991	1,39
TEATRES DE LA GENERALITAT VALENCIANA	126.000		15.939	994.561	1.136.500	1,24
COMITE ECONOMICO Y SOCIAL			6.000	84.000	90.000	
INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA	103.500		3.860.969	3.973.000	7.937.469	8,65
SEGURIDAD Y PROMOCION INDUSTRIAL VALENCIANA, S.A.	2.748.286		500.000	50.976	3.299.262	3,59
PROMOCION ECONOMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.	157.570			717.889	875.459	0,95
INSTITUT TURISTIC VALENCIA	60.000		2.158.000	1.968.000	4.186.000	4,56
VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGETICO DE RESIDUOS S.A.	1.451.916		949.600		2.401.516	2,62
TOTAL	14.222.519	18.272.781	19.035.320	30.245.933	91.776.553	100